

1083111011

Sello

04/26/13



1083111011

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

COMPRAVENTA Y CONVENIO DE ADHESION A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA.-

De DOMINIO A TITULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.- ENTRE LOS CONYUGES DON.-

LUIS RIVERA MARTENS, LORENA TANIA VEGA QUIROZ Y ELLOS.-

Otorgada por SEÑORA YADIRA RIVERA MARTENZ Y EL LA A FAVOR DE LA MUTUA

LISTA PICHINCHA Y EL FIDEICOMISO CASA ECUADOR.-

A favor de _____

USD \$ 28,821.52 & INDETERMINADA.-

Cuantía _____

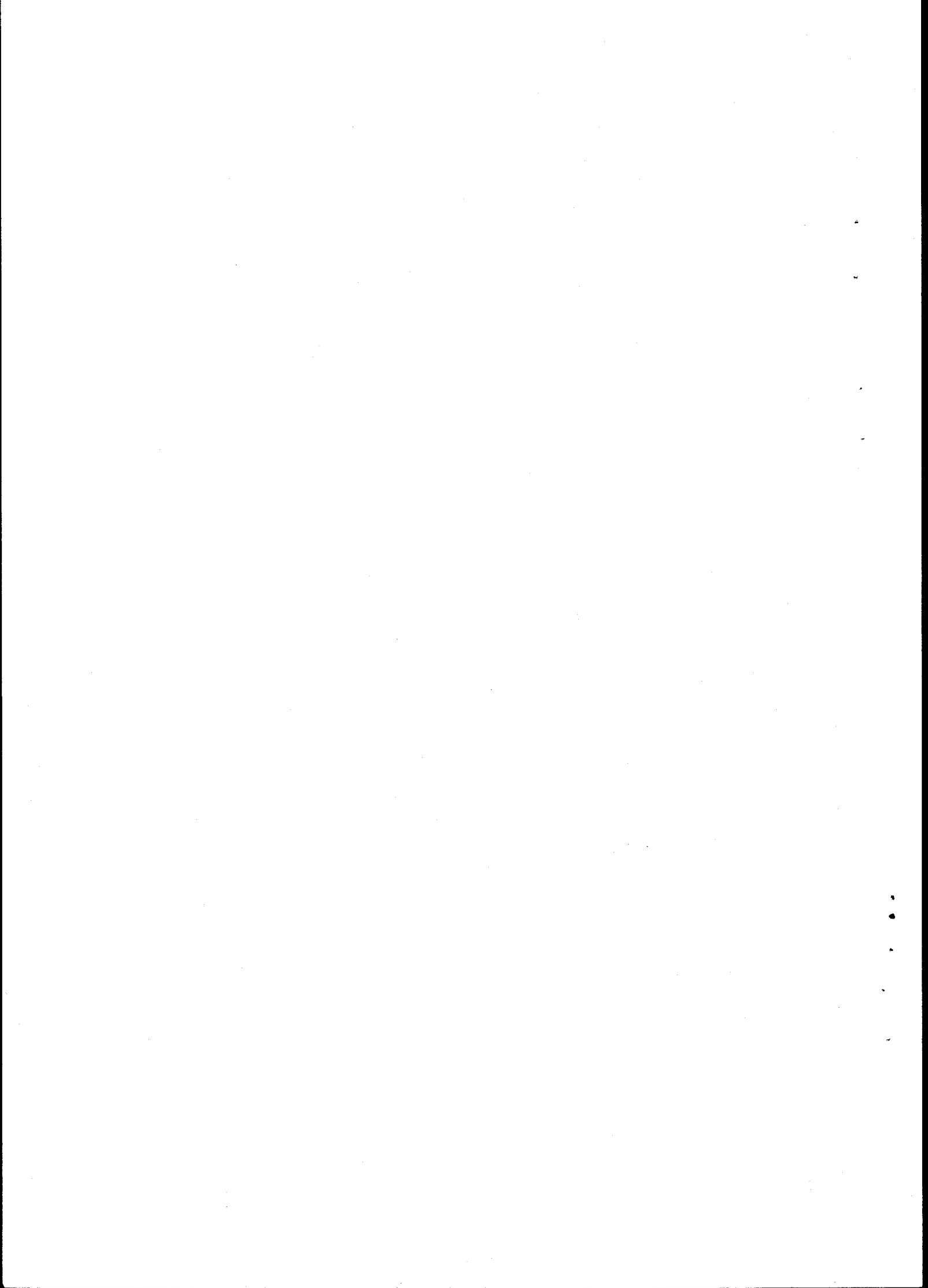
Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

PRIMERO

2013.13.08.04.P2440

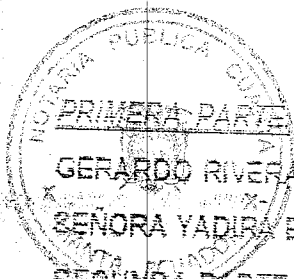
Registro 26 **No.** MARZO 2013

Manta, a ____ de ____ de ____



COPIA

CÓDIGO NUMÉRICO: 2013.13.08.04.P2440



PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑOR LUIS GERARDO RIVERA MARTENS y LORENA TANIA VEGA QUIRÓZ, A FAVOR DE LA SEÑORA YADIRA BEATRIZ RIVERA MARTENZ.

SEGUNDA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE: OTORGAN EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", QUE ESTA REPRESENTADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO MERCANTILES, LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, Y LA SEÑORA YADIRA BEATRIZ RIVERA MARTENZ.

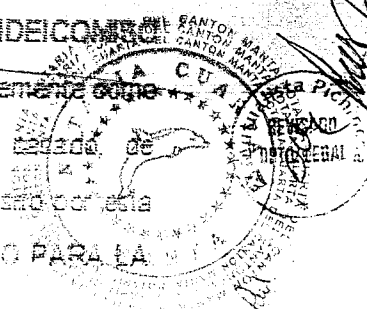
CUANTIAS: \$28,521.52 & INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintiséis de marzo del año dos mil trece, ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante acción de personal no. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, comparecen y declaran la siguientes personas, por una parte en calidad de "VENEDORES" Los conyuges LUIS GERARDO RIVERA MARTENS y LORENA TANIA VEGA QUIRÓZ, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tienen formada entre sí. Por otra parte, en calidad de "COMPRADORA" y de "PRESTATARIA" o "DEUDORA" comparece la señora YADIRA BEATRIZ RIVERA MARTENZ, de estado civil viuda, domiciliada en los Estados Unidos de América y legamente representada en éste contrato por su Apoderada la señora RUTH CARLITA RIVERA MARTENS, calidad que la justifica con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente acto.- Por una parte, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, quien actúa debidamente representada por el señor DAVID FERNANDO GUIME CALERO, en su calidad de Apoderado Especial, de conformidad con el documento que se adjunta al presente instrumento como habilitante, representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "FIDUCIARIA". El compareciente mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de transito por esta ciudad de Manta. La ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA

Ruth Rivera

Lorena Vega

[Signature]



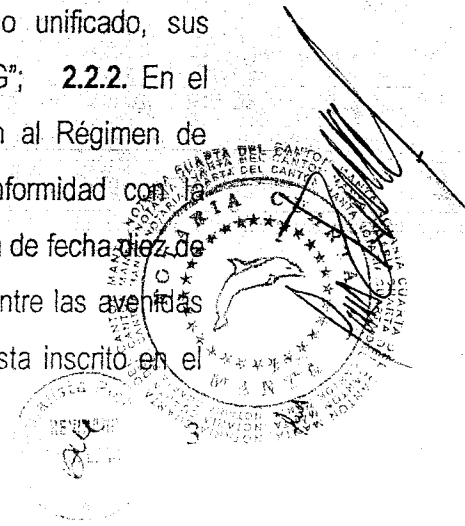
VIVIENDA PICHINCHA, representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Burbano de Lara, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "ACREEDOR". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Manta.- Hábiles y capaces para celebrar el presente acto, y advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE**, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar el siguiente contrato de **COMPRAVENTA y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE**, que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: Uno) Los cónyuges **LUIS GERARDO RIVERA MARTENS y LORENA TANIA VEGA QUIRÓZ**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tienen formada entre sí, en calidad de "VENDEDORES"; y, Dos) En calidad de "COMPRADORA", la señora **YADIRA BEATRIZ RIVERA MARTENS**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en los Estados Unidos de América y legamente representada en éste contrato por su Apoderada la señora **RUTH CARLITA RIVERA MARTENS**, calidad que la justifica con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente acto. La apoderada de la contratante es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y con domicilio en ésta ciudad de Manta. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1. Los VENDEDORES** adquirieron dos lotes de terrenos ubicados en el Barrio Umiña, calle veintisiete entre las avenidas treinta y treinta y cinco de la ciudad de Manta, en la forma que se describe a continuación: **2.1.1. LOTE UNO:** Terreno que es parte del lote signado con el número **OCHO** de la manzana "K", ubicado en la Lotización Umiña del Cantón Manta, adquirido por compra a la señora Leda, Violana Clara Guim González, mediante escritura pública de

Compraventa celebrada en la Notaría Primera de Manta el día dieciséis de noviembre del dos mil e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón con fecha dieciocho de diciembre del dos mil, bajo el número de inscripción tres mil cuatrocientos cincuenta, circunscrito dentro las siguientes medidas y linderos: FRENTE, once metros setenta y cinco centímetros y calle pública; ATRÁS, once metros setenta y cinco centímetros y lotes siete y nueve; COSTADO DERECHO, veinte metros y Gustavo Roben Alvia; COSTADO IZQUIERDO, veinte metros y lote número diez, con una superficie total de doscientos treinta y cinco metros cuadrados; **2.1.2.** LOTE DOS: Terreno que es parte del lote signado con el número OCHO de la manzana "K", ubicado en la Lotización Umiña del Cantón Manta, adquirido por compra a los herederos de la señora Dinorah Rivera de Roben, mediante escritura pública de Aceptación de Compraventa y Compraventa de Gananciales y Derechos y Acciones celebrada en la Notaría Tercera de Manta el día treinta de noviembre del dos mil cinco e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón con fecha veintitrés de mayo del dos mil seis, bajo el número de inscripción mil ciento cuarenta y nueve, circunscrito dentro las siguientes medidas y linderos **2.2** Mediante escritura pública de Unificación de Compraventa y Constitución de Propiedad Horizontal, celebrada el siete de abril del dos mil ocho ante el Notario Tercero del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el veintinueve de abril del dos mil ocho, los señores Luis Gerardo Rivera Martens y Lorena Tania Cega Quiróz, realizaron los siguientes actos: **2.2.1.** Procedieron a UNIFICAR los lotes de terrenos de su propiedad, adquiridos en la forma que antes quedó señalada, quedando unificados en la siguiente forma: Lote número OCHO de la manzana "K", ubicado en la Lotización Umiña de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, dentro de las siguientes medidas y linderos generales: FRENTE, veintitrés metros quince centímetros y calle veintisiete; ATRÁS, veintitrés metros quince centímetros y lotes cinco, siete y nueve; COSTADO DERECHO, diecinueve metros noventa y cinco centímetros y lote número seis; COSTADO IZQUIERDO, veinte metros cero seis centímetros y lote número diez. Con una superficie total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS. Sobre éste lote de terreno unificado, sus propietarios realizaron la construcción del edificio denominado "RIVEG"; **2.2.2.** En el mismo acto, procedieron a elevar a escritura pública la Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio denominado "RIVEG", que de conformidad con la autorización concedida por el Señor Alcalde del GAD Municipal de Manta de fecha diez de marzo del dos mil ocho, se ubica en el Barrio Umiña, calle veintisiete entre las avenidas treinta y treinta y cinco, de la Parroquia y Cantón Manta; lo cual consta inscrito en el

Dinorah Rivera

Luis Gerardo Rivera

Notaría Pública
Cartera Encargada
Marta Encargada



Registro de la Propiedad del Cantón Manta el veintinueve de abril del dos mil ocho, bajo el número de inscripción ocho del registro de propiedad horizontal. En la misma fecha, bajo el número de inscripción doce, consta inscrita la Constitución de Planos del Edificio

"RIVEG". **2.3.** Formando parte del Edificio "RIVEG" se encuentra el DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS, el cual se encuentra libre de gravamen según consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de Manta. **TERCERA:**

COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, LOS VENDEDORES, en forma libre y voluntaria, sin coacción de ninguna naturaleza, dan en venta real y enajenación perpetua, a favor de **LA COMPRADORA**, el inmueble consistente en el **DEPARTAMENTO signado con el número CIENTO DOS**, perteneciente al **EDIFICIO**

"RIVEG", ubicado en el Barrio Umiña, calle veintisiete entre las avenidas treinta y treinta y cinco, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, con las siguientes características particulares: **DEPARTAMENTO CIENTO DOS (Clave catastral 1-08-31-**

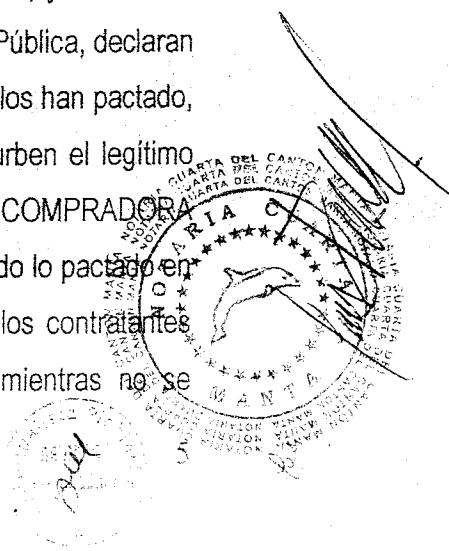
11-011).- Departamento ubicado en el primer piso N igual más cero punto setenta y dos, compuesto de hall, sala, comedor, cocina, baño social, dormitorio uno con baño privado, dormitorio dos con baño privado, el mismo que presenta los siguientes linderos y medidas: POR ARRIBA, lindera con el departamento doscientos dos y parte del área común de pasillo y de los departamentos doscientos uno y doscientos tres; POR ABAJO, lindera con el estacionamiento ocho y partes de los estacionamientos siete y nueve, área comunes de circulación vehicular, bodega y rampa en planta de subsuelo; POR EL FRENTE, partiendo desde el costado derecho hacia la izquierda en cinco metros noventa y ocho centímetros lindando con área común de portal, luego gira hacia atrás en cuatro metros diecisiete centímetros y luego gira hacia la izquierda en cinco metros trece centímetros, lindando con vacío hacia área común de rampa que conduce al nivel de subsuelo N igual menos dos punto dieciséis; POR ATRÁS, lindera con área común de patio en seis metros cincuenta centímetros; COSTADO DERECHO, partiendo desde el frente hacia atrás en cuatro metros cuarenta y tres centímetros, luego gira hacia atrás e izquierda con un segmento de arco de circunferencia en veintisiete centímetros, luego gira hacia la izquierda en cuatro metros dieciocho centímetros, luego gira hacia atrás en cuatro metros quince centímetros lindando con área común de hall, escalera, ascensor y ducto, luego gira hacia la izquierda en un metro cincuenta y cinco centímetros, luego gira hacia atrás en tres metros siete centímetros, luego gira hacia la derecha en un metro treinta centímetros y luego gira hacia atrás en tres metros setenta y tres centímetros, lindando con departamento ciento uno; COSTADO IZQUIERDO, lindera con área común de patio en once metros treinta y ocho centímetros. Área neta: Noventa y siete coma ochenta y siete metros cuadrados. El

DEPARTAMENTO CIENTO DOS, tiene un área neta noventa y siete coma ochenta y siete metros cuadrados; alícuota de cero coma cero cinco siete siete por ciento; área de terreno de veintiséis coma treinta y ocho metros cuadrados; área común de treinta y cuatro coma treinta y siete metros cuadrados; área total de ciento treinta y dos coma veinticuatro metros cuadrados. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, que LA COMPRADORA paga a la PARTE VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a LA COMPRADORA por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA QUINTA: RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL JUSTO PRECIO POR PARTE DE LOS CONTRATANTES.-** Conscientes de que el bien inmueble motivo de este contrato de compraventa garantizará operaciones crediticias de LA COMPRADORA, los contratantes, esto es, LOS VENEDORES y LA COMPRADORA, libre y voluntariamente con pleno conocimiento de causa, y sin mediar error, fuerza o dolo, términos que le son explicados por la señora Notaria Pública, declaran que el valor de esta compraventa corresponde al precio real y justo que ellos han pactado, y que se oponen, a futuro, de iniciar cualesquiera acciones que perturben el legítimo dominio y posesión del bien inmueble, que por este contrato adquiere LA COMPRADORA o que alteren las cláusulas de este contrato. En el supuesto de que violando lo pactado en esta misma cláusula respecto al precio de compraventa, cualquiera de los contratantes iniciase acción rescisoria por lesión enorme, ésta no surtirá efecto, mientras no se

Publ. Rivera

Georgina de Rivera

Notaria Pública C. Juan E. Rodríguez
Manta, Ecuador



purifiquen las hipotecas y demás derechos reales constituidos sobre el bien inmueble que se enajena, todo al tenor del artículo mil ochocientos treinta y cinco (1835) del Código Civil. **CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACION E INSCRIPCIÓN.-** Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLAUSULA SÉPTIMA.- SANEAMIENTO.-** La Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUESTOS Y GASTOS.-** Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de LA COMPRADORA. **CLÁUSULA NOVENA: SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-** LA COMPRADORA se someterá a la Ley de Régimen de propiedad horizontal vigente y al Reglamento Interno de propiedad horizontal del Edificio "RIVEG", el cual declara aceptar conocer. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** De suscitarse conflicto alguno entre las partes, estas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días, de no llegar a ningún acuerdo, las partes las someterán a los jueces competentes de la ciudad de Manta, renunciando fuero y domicilio expresamente, y sujetándose al trámite que la Ley prevea para cada caso. Anteponga y agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura. **SEGUNDA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE.-** **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: **a)** Por una parte, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, quien actúa debidamente representada por el señor DAVID FERNANDO GUIME CALERO, en su calidad de Apoderado Especial, de conformidad con el documento que se adjunta al presente instrumento como habilitante, representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable denominado **"FIDEICOMISO CASA ECUADOR"**, parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como **"FIDUCIARIA"**. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **b)** La **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Burbano de Lara, Gerente General y por lo

tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como **"ACREEDOR"**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; **c)** La señora **YADIRA BEATRIZ RIVERA MARTENZ**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en los Estados Unidos de América y legamente representada en éste contrato por su Apoderada la señora RUTH CARLITA RIVERA MARTENS, conforme queda justificado con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente instrumento público, parte contratante a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el **"DEUDOR ADHERENTE"**. La apoderada de los contratante es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y con domicilio en la ciudad de Manta; **d)** La señora **YADIRA BEATRIZ RIVERA MARTENZ**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en los Estados Unidos de América y legamente representada en éste contrato por su Apoderada la señora RUTH CARLITA RIVERA MARTENS, conforme queda justificado con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente instrumento público, parte contratante a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el **"APORTANTE"**. La apoderada de los contratante es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y con domicilio en la ciudad de Manta; **e)** La señora **YADIRA BEATRIZ RIVERA MARTENZ**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en los Estados Unidos de América y legamente representada en éste contrato por su Apoderada la señora RUTH CARLITA RIVERA MARTENS, conforme queda justificado con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente instrumento público, parte contratante a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el **"BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION"**. La apoderada de los contratante es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y con domicilio en la ciudad de Manta.

CLAUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.- Para efectos de interpretación del presente instrumento los siguientes términos o frases, indistintamente en singular o plural y según correspondencia tendrán los significados que constan frente a cada uno de ellos: **DOS punto UNO.- ACREEDOR:** Es la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA. **DOS punto DOS.- APORTANTE(S):** La señora YADIRA BEATRIZ RIVERA MARTENZ; **DOS punto TRES.- BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION:** La señora YADIRA BEATRIZ RIVERA MARTENZ; **DOS punto CUATRO.- DEUDOR(ES) ADHERENTE(S):** La señora YADIRA BEATRIZ RIVERA

Ruth Rivera de

Yadira Rivera de

Yadira Rivera de
Manta
Ecuador



MARTENZ; **DOS punto CINCO.- INMUEBLE(S):** Son los bienes inmuebles detallados en la cláusula quinta del presente instrumento y que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, por este acto y a título de fideicomiso mercantil irrevocable. **DOS punto SEIS.- CREDITOS:** Cualquier clase o tipo de créditos u obligaciones crediticias o de pago, pasivos, cuentas por pagar, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales, conjuntas o solidarias, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, pasada, presente o futura, que un DEUDOR ADHERENTE, mantiene o llegare a mantener a la orden o a favor del ACREEDOR, de forma individual o conjunta, sea que tales CREDITOS hubiesen sido otorgados o concedidos directamente por el ACREEDOR o que hubieren sido transferidos, endosados o cedidos a cualquier título al ACREEDOR, sin restricción de ninguna clase, sea como deudor, codeudor, obligado principal, garante solidario, fiador o avalista, sea cual fuere su origen o tipo, se hallen instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y que el ACREEDOR califique como tales o se registren en sus libros de contabilidad del, hayan sido otorgadas por cuenta del DEUDOR ADHERENTE o por terceros autorizados o avalizados por él, así como a sus correspondientes comisiones, intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto, si fuere del caso y cualquier otro valor que por sola y única decisión del ACREEDOR se considere como obligación ya sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato. Formará parte de los CREDITOS, adicionalmente, cualquier gasto en que incurriere el ACREEDOR para el desarrollo de este contrato, su liquidación y su ejecución por falta de pago. En caso de que el CRÉDITO del DEUDOR ADHERENTE cumpla con las condiciones previstas en la Ley Orgánica Para La Regulación De Los Créditos Para Vivienda Y Vehículos, la garantía que se otorga a través de la suscripción del presente CONVENIO DE ADHESIÓN se considerará una garantía específica, pudiendo el DEUDOR ADHERENTE beneficiarse de lo prescrito en la mencionada ley. **DOS punto SIETE.-** En lo que respecta al resto de términos utilizados en este instrumento, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del contrato de constitución del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR". Para tal efecto, las partes acuerdan que las palabras o frases que en el presente contrato se escriban con mayúscula, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda "Terminología" del FIDEICOMISO. Adicionalmente, las partes acuerdan que en caso que se introduzcan reformas a la cláusula segunda del contrato de constitución del FIDEICOMISO, dichas reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente contrato. **CLAUSULA**

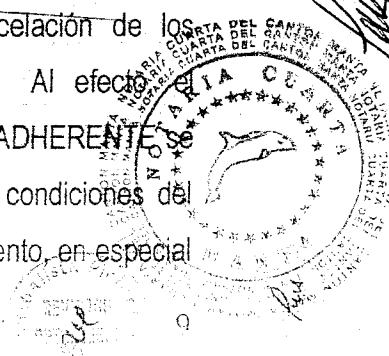
TERCERA: ANTECEDENTES.- a) El fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR" (en adelante el FIDEICOMISO) fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el día once de julio del año dos mil ocho, siendo su fiduciaria la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. b) El FIDEICOMISO fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde Dávalos, el trece de mayo del año dos mil nueve; c) El FIDEICOMISO admite la posibilidad de que se adhieran al mismo, mediante la celebración de CONVENIOS DE ADHESIÓN, las personas naturales o jurídicas que tengan interés en hacerlo en calidad de DEUDORES ADHERENTES y APORTANTES, con el fin de que los INMUEBLES aportados por éstos últimos al FIDEICOMISO, sean destinados al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y sirva para garantizar al ACREEDOR por los CREDITOS asumidos por el DEUDOR ADHERENTE de acuerdo al correspondiente CONVENIO DE ADHESIÓN que ha de suscribirse; d) El DEUDOR ADHERENTE ha contraído o podrá contraer en el futuro CREDITOS a favor del ACREEDOR; e) El DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN se hallan debidamente facultados por la Ley para celebrar este tipo de convenio y han manifestado su intención de adherirse al FIDEICOMISO y transferir a éste el INMUEBLE, a título de fideicomiso mercantil irrevocable con el fin de que sea destinado al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR; f) El numeral SIETE punto DOS punto UNO de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, faculta a la FIDUCIARIA a suscribir el presente CONVENIO DE ADHESIÓN. **CLAUSULA CUARTA: ADHESIÓN**

AL FIDEICOMISO.- Con los antecedentes expuestos, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se adhieren al FIDEICOMISO y se someten expresamente a todos los términos y condiciones del mismo, que declaran conocer a cabalidad, con el fin de que el INMUEBLE que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, a través de este mismo instrumento, sea destinado irrevocablemente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR. Al efecto, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se comprometen expresamente a respetar y cumplir todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, las cuales se entienden incorporadas al presente instrumento, en especial

Rubén Rivera

Leonora Rivera

Notario



las obligaciones que les corresponden en virtud de su calidad de APORTANTE, BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION o de DEUDOR ADHERENTE del FIDEICOMISO, respectivamente. **CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE**

FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. En virtud de la adhesión al FIDEICOMISO

estipulada en la cláusula cuarta del presente instrumento, el APORTANTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO, sin reserva ni limitación alguna y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el INMUEBLE consistente en el **DEPARTAMENTO signado con el número CIENTO DOS**, perteneciente al **EDIFICIO "RIVEG"**, ubicado en el Barrio Umiña, calle veintisiete entre las avenidas treinta y treinta y cinco, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, con todos sus usos, costumbres y servidumbres que le son anexos y cuyos linderos, dimensiones y superficie son los siguientes: **DEPARTAMENTO CIENTO DOS (Clave catastral 1-08-31-11-011).**- Departamento ubicado en el primer piso N igual más cero punto setenta y dos, compuesto de hall, sala, comedor, cocina, baño social, dormitorio uno con baño privado, dormitorio dos con baño privado, el mismo que presenta los siguientes linderos y medidas: POR ARRIBA, lindera con el departamento doscientos dos y parte del área común de pasillo y de los departamentos doscientos uno y doscientos tres; POR ABAJO, lindera con el estacionamiento ocho y partes de los estacionamientos siete y nueve, área comunes de circulación vehicular, bodega y rampa en planta de subsuelo; POR EL FRENTE, partiendo desde el costado derecho hacia la izquierda en cinco metros noventa y ocho centímetros lindando con área común de portal, luego gira hacia atrás en cuatro metros diecisiete centímetros y luego gira hacia la izquierda en cinco metros trece centímetros, lindando con vacío hacia área común de rampa que conduce al nivel de subsuelo N igual menos dos punto dieciséis; POR ATRÁS, lindera con área común de patio en seis metros cincuenta centímetros; COSTADO DERECHO, partiendo desde el frente hacia atrás en cuatro metros cuarenta y tres centímetros, luego gira hacia atrás e izquierda con un segmento de arco de circunferencia en veintisiete centímetros, luego gira hacia la izquierda en cuatro metros dieciocho centímetros, luego gira hacia atrás en cuatro metros quince centímetros lindando con área común de hall, escalera, ascensor y ducto, luego gira hacia la izquierda en un metro cincuenta y cinco centímetros, luego gira hacia atrás en tres metros siete centímetros, luego gira hacia la derecha en un metro treinta centímetros y luego gira hacia atrás en tres metros setenta y tres centímetros, lindando con departamento ciento uno; COSTADO IZQUIERDO, lindera con área común de patio en once metros treinta y ocho centímetros. Área neta: Noventa y siete coma ochenta y siete metros cuadrados. El DEPARTAMENTO CIENTO DOS, tiene un área neta noventa y siete coma ochenta y siete metros cuadrados;

alícuota de cero coma cero cinco siete siete por ciento; área de terreno de veintiséis coma treinta y ocho metros cuadrados; área común de treinta y cuatro coma treinta y siete metros cuadrados; área total de ciento treinta y dos coma veinticuatro metros cuadrados.

Los linderos generales del lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el Edificio "RIVEG", son los siguientes: Lote OCHO de la manzana "K", Lotización Umiña, Parroquia y Cantón Manta: FRENTE, veintitrés metros quince centímetros y calle veintisiete; ATRÁS, veintitrés metros quince centímetros y lotes cinco, siete y nueve; COSTADO DERECHO, diecinueve metros noventa y cinco centímetros y lote número seis; COSTADO IZQUIERDO, veinte metros cero seis centímetros y lote número diez. Con una superficie total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS. El INMUEBLE fue adquirido por el APORTANTE, mediante contrato de compraventa, celebrado en la primera parte de éste instrumento público, otorgado a su favor por los cónyuges Luis Gerardo Rivera Martens y Lorena Tania Cega Quiróz. Los demás antecedentes de dominio, constan referidos en el certificado del señor Registrador de la Propiedad que se adjunta como habilitante. El Edificio denominado "RIVEG", se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según escritura pública celebrada el siete de abril del dos mil ocho ante el Notario Tercero del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el veintinueve de abril del dos mil ocho, bajo el número de inscripción ocho del registro de propiedad horizontal. En la misma fecha, bajo el número de inscripción doce, consta inscrito la Constitución de Planos del Edificio "RIVEG". El DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE y/o el FIDEICOMISO, declaran conocer y someterse a la Declaratoria de Propiedad Horizontal y Reglamento, antes descritos. El APORTANTE declara que los linderos expresados, son los generales que corresponden al INMUEBLE, pero que si alguna parte de éste no estuviera comprendido en ellos, también quedará incluida en el FIDEICOMISO, pues es su ánimo que el mismo alcance a todo lo que actualmente existe, y las construcciones y mejoras que se hagan en el futuro, sin reservas ni limitaciones de ninguna índole. En tal sentido se deja expresa constancia que sin embargo de expresarse linderos y dimensiones, el aporte del INMUEBLE a título de fideicomiso mercantil que hace el APORTANTE a favor del FIDEICOMISO, se lo realiza como cuerpo cierto. La transferencia que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al INMUEBLE en el futuro, mientras se encuentre vigente el presente contrato. Así mismo se extiende a los frutos civiles y todos aquellos muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley sin que esto implique pago alguno a

Ruth Rivera

Lorena Tania Cega Quiróz

[Signature]



favor del APORTANTE y a cargo de la FIDUCIARIA y/o FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA acepta la transferencia del INMUEBLE, como aporte del APORTANTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia del INMUEBLE, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del APORTANTE o del DEUDOR ADHERENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio; tampoco significa novación objetiva o subjetiva de los CREDITOS. En tal sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime al DEUDOR ADHERENTE del cumplimiento de los CREDITOS contraídos o por contraerse con el ACREEDOR. La transferencia a título de fideicomiso mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el APORTANTE, ni para el DEUDOR ADHERENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el ACREEDOR, ni para el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte del APORTANTE y en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores. **CLAUSULA SEXTA: DESTINO DEL APORTE REALIZADO.-** El INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, a través del presente instrumento, deberá ser destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y por ende constituir garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE. Las partes comparecientes facultan irrevocablemente a la FIDUCIARIA, para que en representación del FIDEICOMISO, proceda a constituir hipoteca abierta sobre el INMUEBLE aportado a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN a favor del ACREEDOR con el fin de garantizar los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE, utilizando al efecto el texto de aprobado por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, y adicionalmente

para que en el caso de que el ACREEDOR demande judicialmente la ejecución de tal hipoteca, el FIDEICOMISO proceda a comparecer a dicho juicio a dimitir el INMUEBLE hipotecado ante el Juez correspondiente con el fin de abonar o cancelar los CREDITOS en lo que alcanzare. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el cumplimiento de estas instrucciones, serán de cuenta y cargo del DEUDOR ADHERENTE. Si el ACREEDOR ha tenido que proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, por cuenta del DEUDOR ADHERENTE, tales recursos acrecerán al CREDITO adeudado por el DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR, con los intereses correspondientes calculados a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipuladas en los correspondientes instrumentos del CREDITO. **CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- SIETE punto UNO.- EI APORTANTE** declara bajo juramento que: a) No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; b) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO es de su exclusiva propiedad, sobre el cual tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlo a título de fideicomiso mercantil irrevocable; que no existe impedimento alguno para su transferencia; que puede disponer libremente del mismo de acuerdo a la Ley; c) Que sobre el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentra afectado por embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, d) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO tiene un origen lícito y en especial garantiza que no proviene de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el APORTANTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre el APORTANTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido el APORTANTE renuncia a presentar, en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados, cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos. e) Que la suscripción de este contrato tiene un objeto lícito y una causa lícita que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros o a sus acreedores; f) Que la

Ruth Arce

Lorena de Rivera



suscripción del presente instrumento y su incorporación como APORTANTE, ha sido solicitada a la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO por su exclusiva voluntad; g) Que conoce y acepta los términos y condiciones del FIDEICOMISO, sometiéndose expresamente a los mismos; h) El presente instrumento ha sido analizado y revisado previamente por él, hallándose totalmente de acuerdo con los términos y condiciones de tales instrumentos, por lo que se ratifica en la firma de esta escritura y renuncia expresamente a presentar cualquier reclamo o acción judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO por tal motivo; i) Que antes de suscribir este instrumento, ha recibido una explicación completa del contenido, objeto, efecto, términos y condiciones del FIDEICOMISO y este CONVENIO DE ADHESIÓN. Por tanto reafirma que la suscripción de este instrumento es el resultado de su libre y voluntario consentimiento; j) Que el presente instrumento no contiene cláusulas prohibidas y que es perfectamente válido; k) Que una vez perfeccionado este instrumento, recibirá un testimonio original del mismo por parte de la FIDUCIARIA y que por tanto cualquier ejemplar que no haya sido celebrado con las solemnidades que determina la Ley carecerá de valor y no será admitido en caso de controversias por el Tribunal Arbitral; l) Que conoce y acepta que los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE han sido concedidos o serán concedidos por exclusiva decisión del ACREEDOR, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO hayan intervenido, asesorado o sugerido tales CREDITOS, ni tengan injerencia alguna en su otorgamiento; m) Que conoce y acepta que la gestión de la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados del FIDEICOMISO o sobre la cancelación de los CREDITOS; n) Que conoce y acepta todos los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de APORTANTE del FIDEICOMISO, los cuales constan expresamente establecidos en el FIDEICOMISO, los cuales son: en especial aquellos que constan expresamente estipulados en la cláusula novena del FIDEICOMISO; o) Que conoce y acepta que no tendrá ningún derecho sobre el FIDEICOMISO y que en tal virtud el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, será restituido al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN designado a través de este instrumento, una vez cumplidas las condiciones estipuladas en el FIDEICOMISO, por lo cual expresamente renuncia a cualquier reclamo posterior; p) Que conoce y acepta desde ya el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, así como las gestiones que la FIDUCIARIA deberá realizar, de ser el caso, para dar cumplimiento al mismo, establecidas en la cláusula undécima del contrato de FIDEICOMISO; q) Que conoce y acepta que la

suscripción del presente contrato no pone fin a las responsabilidades del DEUDOR ADHERENTE como deudor del ACREEDOR, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de los CREDITOS, corresponderá exclusivamente al DEUDOR ADHERENTE satisfacerlos con todos sus bienes presentes y futuros; r) Que conoce y acepta que en caso de que la inscripción de este FIDEICOMISO en el Registro de Mercado de Valores sea requerido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, la misma no implicará por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato; s) Que expresamente instruye a la FIDUCIARIA que el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO sea contabilizado al valor comercial del mismo que consta estipulado en el avalúo que es entregado por el APORTANTE a la FIDUCIARIA a la firma de este instrumento y que tal APORTANTE declara conocer y aceptar; t) Que conoce y acepta que en todo lo no estipulado a través del presente instrumento se estará a lo dispuesto en el contrato de constitución del FIDEICOMISO; u) Adicionalmente el APORTANTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. **SIETE punto DOS. El DEUDOR ADHERENTE** declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones y autorizaciones del APORTANTE, referidas en el numeral SIETE punto UNO de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el DEUDOR ADHERENTE; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de DEUDOR ADHERENTE.; c) Que asume, desde ya, la obligación de cancelar al ACREEDOR cualquier valor que éste último haya asumido a nombre del APORTANTE y/o del DEUDOR ADHERENTE, por concepto de cualquier costo, gasto, honorario o tributo del FIDEICOMISO, con los intereses respectivos, a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipulados en los correspondientes instrumentos del CREDITO, por el correspondiente DEUDOR ADHERENTE en dólares de los Estados

Ruth Rueda

Secretaría de Rueda

[Firma]



Unidos de América. Para tal efecto expresa su total y voluntaria aceptación para que dichos valores y sus intereses, sean considerados como parte de los CREDITOS. Adicionalmente autoriza al ACREEDOR, a través del presente instrumento, para debitar de las, cuentas de ahorros o cualquier otro producto de inversión que mantenga en el ACREEDOR, los recursos necesarios para cancelar o abonar los referidos valores. **SIETE punto TRES. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION** declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones del APORTANTE y del DEUDOR ADHERENTE, referidas en los numerales SIETE punto UNO y SIETE punto DOS de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; c) Que conoce y acepta los términos y condiciones en los cuales serán beneficiarios del FIDEICOMISO, en especial que conoce y acepta que únicamente tendrá derecho a la restitución de los INMUEBLES aportados a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN y/o al remanente o los recursos dinerarios registrados dentro del respectivo REGISTRO DE DEUDOR, una vez que: (i) Se hayan cancelado totalmente los CREDITOS del respectivo DEUDOR ADHERENTE de acuerdo a la certificación que deberá ser otorgada por el ACREEDOR, o éste último autorice por escrito realizar dicha restitución a pesar de no hallarse cancelados dichos CREDITOS; y, (ii) se hayan cancelado todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias, en lo que guarde relación directa con el respectivo REGISTRO DE DEUDOR, incluyendo todos aquellos que se deriven de la restitución y transferencia del INMUEBLE. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demanden dicha restitución serán de exclusiva cuenta del respectivo BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION a favor de quien se realice la misma; d) Que conoce y acepta que sobre el INMUEBLE se podrá ejecutar PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, y en tal evento dicho INMUEBLE podrá ser enajenado a terceras personas a fin de abonar o cancelar los CREDITOS, y que de producirse tal evento solo tendrá derecho a que se le restituya el remanente del producto de tal enajenación, que pudiere existir una vez cancelados los CREDITOS y todos los costos, gastos, honorarios y tributos generados todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias y en la ejecución PROCEDIMIENTO

PREARIO DE LOS BIENES APORTADOS.- La FIDUCIARIA en su calidad de representante del FIDEICOMISO, entrega los bienes inmuebles aportados en la cláusula quinta del presente documento a favor del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, a título de COMODATO PREARIO el cual se regirá por los siguientes términos: OCHO punto UNO. Se aclara que el uso del INMUEBLE no estará sujeto a pago de alquiler o valor alguno por parte del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN; adicionalmente, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN podrá beneficiarse de los frutos civiles generados por el uso normal de tal INMUEBLE, mientras dure la vigencia de este contrato. OCHO punto DOS. El comodato del INMUEBLE que se otorga a través del presente instrumento tiene el carácter de precario de acuerdo a lo determinado en el Código Civil, por lo que el FIDEICOMISO podrá solicitar al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN la restitución del INMUEBLE en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, este comodato precario se entenderá terminado de pleno derecho, en los siguientes casos: OCHO punto DOS punto UNO. Cuando el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hubiere cedido, a cualquier título, los derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO, que se hallan fincados sobre el INMUEBLE; OCHO punto DOS punto DOS. Cuando, por cualquier razón o circunstancia, se diere inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN previsto en el FIDEICOMISO, respecto del INMUEBLE aportado; OCHO punto DOS punto TRES. Cuando el DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE o el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hubieren incumplido, a solo criterio de la FIDUCIARIA, con cualquier término, condición u obligación estipulada en este contrato o en el FIDEICOMISO; OCHO punto DOS punto CUATRO. Cuando el contrato de FIDEICOMISO se dé por terminado por cualquier razón o circunstancia; OCHO punto DOS punto CINCO. Cuando el FIDEICOMISO restituya el INMUEBLE a su correspondiente beneficiario, por cualquier razón o circunstancia. Al efecto el FIDEICOMISO y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declaran expresamente conocer y aceptar todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO. OCHO punto TRES. Ante el solo requerimiento del FIDEICOMISO, o la ocurrencia de cualquiera de las causales estipuladas en el numeral anterior de esta cláusula, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberá desocupar y entregar el INMUEBLE, en perfectas condiciones salvo el deterioro del mismo por su utilización, a quien indique el FIDEICOMISO en un plazo no mayor de Treinta días calendario a contarse desde la simple comunicación escrita dirigida por el FIDEICOMISO al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN comunicando de tal particular, sin que sea necesario para tal efecto realizar una notificación por la vía judicial. De no realizarse tal entrega dentro del plazo estipulado, el FIDEICOMISO tendrá derecho a

Ruth P. Rivera

Georgina de Rivera

[Signature]



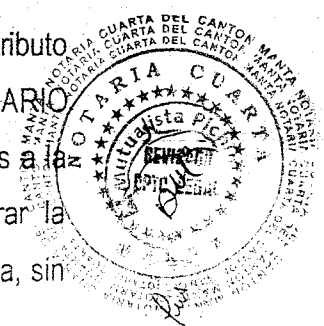
reclamar y cobrar al DEUDOR ADHERENTE como multa por el INMUEBLE, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso en dicha desocupación y entrega, sin perjuicio del derecho del FIDEICOMISO para exigir judicialmente tal desocupación y entrega así como las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar y del derecho del FIDEICOMISO para interponer las acciones civiles y penales contra el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN o sus representantes, según corresponda, por tal circunstancia. Al efecto, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declara que recibe el INMUEBLE en perfectas condiciones, obligándose por tanto, a la terminación de este contrato, a restituir el mismo al FIDEICOMISO o a quien este indique en las mismas condiciones, salvo su deterioro normal. En tal sentido cualquier reparación que deba realizarse al INMUEBLE correrá a cargo del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, tomando en cuenta que él es quien estará en uso del INMUEBLE mientras se halle vigente el COMODATO PRECARIO otorgado mediante este mismo instrumento. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN renuncia a reclamo de cualquier especie, así como a cualquier acción extrajudicial, judicial, administrativa o arbitral por las estipulaciones de la presente cláusula. OCHO punto CUATRO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no podrá arrendar el INMUEBLE a menos de que exista una expresa autorización escrita del ACREEDOR dirigida al FIDEICOMISO y al DEUDOR ADHERENTE en tal sentido. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN tampoco podrá celebrar cualquier clase de contrato o acuerdo que implique el traspaso o uso del INMUEBLE no estipulado en el presente contrato o transferir o ceder a ningún título, total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato. El incumplimiento de esta cláusula o de una cualquiera de las obligaciones que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN contrae en virtud de este contrato, dará derecho al FIDEICOMISO para dar por terminado este comodato precario y exigir la desocupación y entrega del INMUEBLE y el pago de las indemnizaciones que competen de acuerdo a la Ley. OCHO punto CINCO. La custodia del INMUEBLE objeto del presente contrato, así como la protección, mantenimiento y cuidado del mismo corresponderá al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hasta la terminación de este contrato por cualquier causa. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN expresamente se compromete a realizar esta gestión sin derecho a honorario alguno por tal concepto, correspondiéndole por tanto adoptar a su cargo todas las medidas, costos, gastos, honorarios y tributos que sean necesarios para tal efecto, y obligándose a responder ante el FIDEICOMISO y/o terceros por todos los daños y perjuicios que puedan derivarse por su descuido o negligencia. Se deja expresa constancia de que el FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA no reembolsará al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN las expensas que haga para la conservación,

mantenimiento, cuidado o mejoramiento del INMUEBLE y en ningún caso habrá derecho a repetición en contra del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo. De igual manera se aclara que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho al pago de indemnización alguna de parte del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo y por consiguiente el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho a retener el INMUEBLE por ningún concepto. OCHO punto SEIS. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN y el DEUDOR ADHERENTE, de forma solidaria y por medio del presente contrato, asumen la obligación de cancelar todos los tributos que durante la vigencia de este contrato graven a tal INMUEBLE, así como todos los pagos por los servicios que tal INMUEBLE posea, entre los cuales debe incluirse, en caso de haberlos, los siguientes: pagos de luz eléctrica, agua potable, servicio telefónico, expensas comunales, guardiana, etcétera. OCHO punto SIETE. Son obligaciones del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, sin perjuicio de otras estipuladas en el presente instrumento o en el FIDEICOMISO: OCHO punto SIETE punto UNO. Mantener el INMUEBLE en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por el desgaste y deterioro normal por uso; OCHO punto SIETE punto DOS. Realizar oportunamente y cubrir todos los costos del mantenimiento preventivo y de reparación del INMUEBLE.; OCHO punto SIETE punto TRES. Reportar al FIDEICOMISO cualquier desperfecto o falla sustancial del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CUATRO. Notificar al FIDEICOMISO, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CINCO. Permitir y facilitar el ingreso al INMUEBLE de todas las personas autorizadas por el FIDEICOMISO para realizar avalúos o revisiones o verificaciones del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto SEIS. De forma solidaria con el DEUDOR ADHERENTE, contratar y renovar a efectos de mantener siempre vigente, mientras le fuere requerido, una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el INMUEBLE. OCHO punto OCHO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del INMUEBLE y, libera al FIDEICOMISO de cualquier reclamo o acción que se pudiere generar por tales hechos. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales, gubernamentales o municipales aplicables al INMUEBLE. Será también responsable del pago de todo tributo relacionado con el INMUEBLE. OCHO punto NUEVE. En caso de que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN se negare a la entrega inmediata de los bienes fideicomitidos a la terminación del comodato precario, el FIDEICOMISO podrá ocupar y/o recuperar la tenencia de los referidos bienes sin necesidad de requerimiento o autorización alguna, sin

Ruth Rivera

Georgina de Rivera

[Signature]



perjuicio del derecho de del FIDEICOMISO para iniciar todas las acciones legales que le asistan a fin de obtener la restitución inmediata de los mismos, solicitando incluso el desalojo e inmediata desocupación de los mismos y las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar. OCHO punto DIEZ. Todas las mejoras y adiciones que se realicen al INMUEBLE incrementará al mismos, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA deban pagar o rembolsar valor alguno por las mismas al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN. **CLAUSULA NOVENA: ACLARACIÓN.-** Todas las cláusulas del FIDEICOMISO permanecen inalterables y en plena vigencia. **CLAUSULA DÉCIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.-** Todos los gastos y tributos necesarios para el perfeccionamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, serán de cuenta del DEUDOR ADHERENTE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ANOTACIÓN MARGINAL E INSCRIPCION.-** Se faculta a cualquiera de las partes comparecientes para realizar los trámites necesarios para sentar la razón respectiva de la celebración de esta escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, al margen de la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO, así como para realizar el perfeccionamiento e inscripción de la transferencia de dominio del INMUEBLE en el Registro de la Propiedad correspondiente. **CLAUSULA DUODECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos que se deriven del presente CONVENIO DE ADHESIÓN o del FIDEICOMISO o de los CREDITOS, el APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN fijan como domicilio contractual, judicial y extrajudicial, las siguientes direcciones: **Doce punto Uno.- Aportante(s):** Departamento número CIENTO DOS, ubicado en el Edificio "RIVEG", situado a su vez en el Barrio Umiña, calle veintisiete entre las avenidas treinta y treinta y cinco, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí; **Doce punto Dos.- Deudor(es) Adherente(s):** Departamento número CIENTO DOS, ubicado en el Edificio "RIVEG", situado a su vez en el Barrio Umiña, calle veintisiete entre las avenidas treinta y treinta y cinco, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí; **Doce punto Tres.- Beneficiario de la Restitución:** Departamento número CIENTO DOS, ubicado en el Edificio "RIVEG", situado a su vez en el Barrio Umiña, calle veintisiete entre las avenidas treinta y treinta y cinco, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. El APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberán comunicar por escrito a la FIDUCIARIA y al ACREEDOR, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VALORACIÓN.-** De conformidad con las normas reglamentarias vigentes, el ACREEDOR, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR

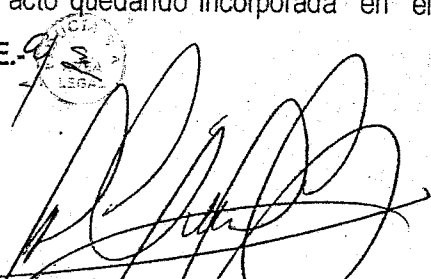
ADHERENTE declaran expresamente conocer y aceptar el INMUEBLE que se aporta al FIDEICOMISO y la valoración del mismo, incluso en el caso de que en el futuro y a su sola cuenta y riesgo se incremente el monto de los CREDITOS garantizados. **CLAUSULA**

DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA

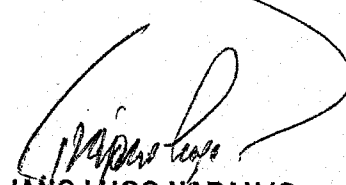
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- La suscripción de este CONVENIO DE ADHESIÓN, así como la constitución del FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación Ede la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: QUINCE punto UNO.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; QUINCE punto DOS.- Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; QUINCE punto TRES.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; QUINCE punto CUATRO.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; QUINCE punto CINCO.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento, cuya cuantía por su naturaleza es indeterminada. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está

firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matricula número trece guión dos mil once guión ciento treinta y cuatro, Foro de Abogados de Manabi, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto, DOY FE.

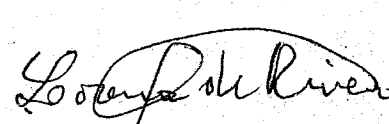

DAVID FERNANDO GUIME CALERO

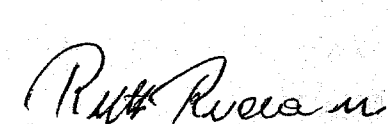
Apoderado Especial de la Compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles representante legal "FIDEICOMISO CASA ECUADOR"



TRAJANO LUGO NARANJO

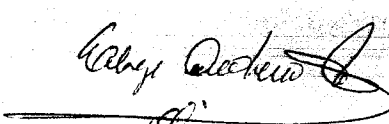
Apoderado Especial - Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "PICHINCHA"


LUIS GERARDO RIVERA MARTENS
C.C.No. 130004974-7


LORENA TANIA VEGA QUIRÓZ
C.C.No. 130365267-9


RUTH CARLITA RIVERA MARTENS
C.C.No. 130186863-2


NOTARIA 04
MANTA


LA NOTARIA.-

CIUDADANIA 130186863-2
RIVERA MARTENS RUTH CARLITA
MANABI/ MANA
20 NOVIEMBRE 1948
001- 0161 00963 F
MANABI/ MANA
MANTA 1948
Ruth Rivera

EQUATORIANA *****
SOLTERO
PRIMARIA **NEGOCIANTE**
GERRY OCTAVIO RIVERA
FLERIDA C MARTINEZ
NANTA **19/07/2002**
19/07/2013
PEN 0023191

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO EN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

089

089 - 0156

1301868632

NÚMERO DE CERTIFICADO

RIVERA MARTENS RUTH CARLITA

CÉDULA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MANTA

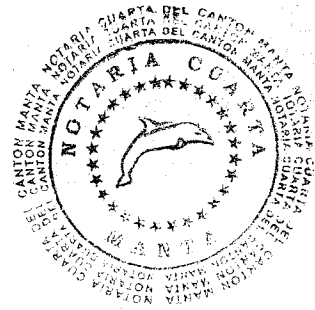
PARRAQUIA

2

MANTA - PE
ZONA

(.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

Agencia Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

RIVERA MARTENZ

YADIRA BEATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

MANABI

MANTA

MANTA

FECHA DE NACIMIENTO

1952-06-16

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

F

ESTADO CIVIL

VIUDA

VICTOR HUGO

LOYOLA TELLO

Nº

130221590-8





INSTRUCCIÓN

BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

QUEHACER DOMESTICOS

E333311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RIVERA GERNNY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MARTENZ FLERIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

MANTA

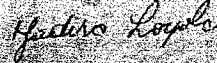
FECHA DE EXPIRACIÓN

2013-02-28

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-02-28





DIRECCIÓN GENERAL

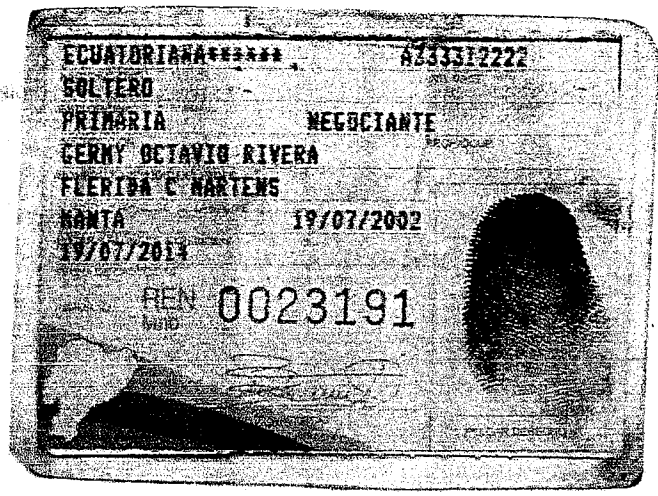
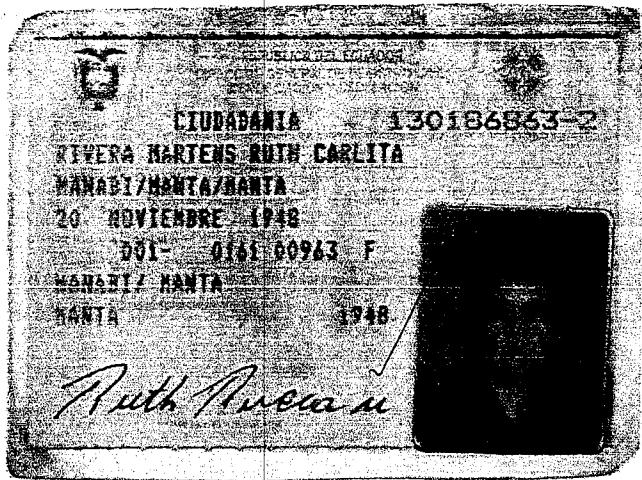
MANABI, ECUADOR





000.98.754

Apodada



Of
Secretaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130365267-9

VEGA QUIROZ LORENA TANIA
MANABI/MANTA/MANTA
23 NOVIEMBRE 1960
FECHA DE NACIMIENTO 0187-01584 F
MANABI/MANTA
MANTA DE INSCRIPCIÓN 1960

Lorena Vega Quiroz



ECUATORIANA***** E133312222

CASADO LUIS GERARDO RIVERA MARTENS
SUPERIOR ING. ADM EMPRESAS
ERNESTO VEGA DELGADO
ELALIA QUIROZ SALAZAR
MANTA 04/03/2010
04/03/2022

REN 2432502



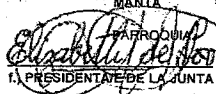
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

102
102 - 0186 1303652679
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VEGA QUIROZ LORENA TANIA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

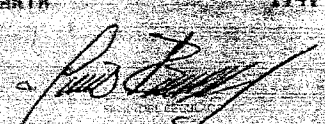
2
MANTA - PE
ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130004974-7

RIVERA MARTENS LUIS GERARDO
MANABI/MANTA/MANTA
15 FEBRERO 1947
001-0022-00128 M
MANABI/MANTA
MANTA 1947



ECUATORIANA***** E133312222

CASADO LORENA TANIA VEGA QUIROZ
SECUNDARIA EMPLEADO
GERARDO RIVERA
ELECCION MARTENS
MANTA 17/06/2002
17/05/2014

REN 0017411



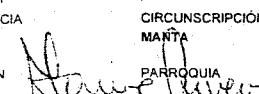
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

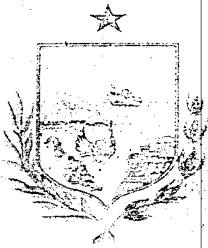
089
089 - 0127 1300049747
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIVERA MARTENS LUIS GERARDO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

2
MANTA - PE
ZONA





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 098928

No. Certificación: 98928

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 8 de marzo de 2013

No. Electrónico: 11220

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-08-31-11-011

Ubicado en: ED.RIVEG DPTO.102

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 97,87 M2

Área Comunal: 34,37 M2

Área Terreno: 26,38 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1300049747

RIVERA MARTENS LUIS Y SRA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 2638,00

CONSTRUCCIÓN: 26183,52

28821,52

Son: VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

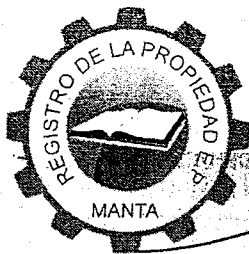
Arg. Daniel Herrin S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

Secretaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Impreso por: MARIS REYES 08/03/2013





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

39219



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 39219

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 22 de febrero de 2013

Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

DEPARTAMENTO 102, del Edificio RIVEG. Ubicado en la calles 27 entre Avenidas 30 y 35, barrio Umíña del cantón Manta. Departamento ubicado en el Primer piso $N = + 0.72$, compuesto de hall, sala, comedor, cocina, baño social, dormitorio 1 con baño privado, dormitorio 2 con baño privado, el mismo que presenta los siguientes linderos y medidas: POR ARRIBA: Lindera con el Departamento 202 y parte del área común de pasillo y de los departamentos 201 y 203; POR ABAJO. Lindera con el estacionamiento 8 y partes de los estacionamientos 7 y 9, áreas comunes de circulación vehicular, bodega y rampa en planta de subsuelo; POR EL FRENTE: Partiendo desde el costado derecho hacia la izquierda en 5.98m, lindando con área común de portal, luego gira hacia atrás en 4.17m, luego gira hacia la izquierda en 5.13m, lindando con vacío hacia área común de rampa que conduce al nivel de subsuelo $N = -2.16$. POR ATRAS: Lindera con área común de patio en 6.50m.; COSTADO DERECHO: partiendo desde el frente hacia atrás en 4.43 m. luego gira hacia atrás e izquierda con un segmento de arco de circunferencia en 0.27 m. luego gira hacia la izquierda en 4.18 m. luego gira hacia atrás en 4.15m lindando con área común de hall, escalera, ascensor y ducto, luego gira hacia la izquierda en 1.55 m. luego gira hacia atrás en 3.07 m. luego gira hacia la derecha en 1.30 m. y luego gira hacia atrás en 3.73 m. lindando con departamento 101. COSTADO IZQUIERDO: Lindera con área común de patio en 11.38 m. AREA NETA 97.87 m². El Departamento 102, tiene una área neta (m²); 97,87, Alícuota %: 0,0577, Área de terreno (m²): 26,38, Área Común (m²) 34,37, Área total (m²): 132,24. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	3.450 18/12/2000	21.700

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 39219

Página: 1 de 4

Compra Venta	Compraventa de Derecho Ganancial	1.149	23/05/2006	14.901
Propiedades Horizontales	Propiedad Horizontal	8	29/04/2008	268
Planos	Planos	12	29/04/2008	208
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.157	29/04/2008	15.760

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compraventa

Inscrito el : lunes, 18 de diciembre de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 21.700 - Folio Final: 21.705

Número de Inscripción: 3.450 Número de Repertorio: 6.680

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: domingo, 26 de noviembre de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte del lote de terreno numero OCHO de la manzana K de la Lotizacion Umiña, con una superficie total de de

D O S C I E N T O S T R E I N T A Y C I N C O M E T R O S C U A D R A D O S .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00049747	Rivera Martens Luis Gerardo	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-00665021	Guim Gonzalez Victoria Clara	Viudo	Manta



2 / 3 Compraventa de Derecho Gananciales y Acción

Inscrito el : martes, 23 de mayo de 2006

Tomo: 1 Folio Inicial: 14.901 - Folio Final: 14.911

Número de Inscripción: 1.149 Número de Repertorio: 2.315

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 30 de noviembre de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Inmueble signado con el numero ocho de la manzana K de la Lotizacion Umiña con una superficie de Doscientos

t r e i n t a y c i n c o m e t r o s c u a d r a d o s .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00049747	Rivera Martens Luis Gerardo	Casado(*)	Manta
Vendedor	17-04689478	Roben Alvia Federico Gustavo	Viudo	Manta
Vendedor	01-11763267	Roben Rivera Giselle	Soltero	Manta
Vendedor	01-11954253	Roben Rivera Gus	Soltero	Manta



Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 39219

Página: 2

de 4

3 / 1 Propiedad Horizontal

Inscrito el : martes, 29 de abril de 2008

Tomo: 1 Folio Inicial: 268 - Folio Final: 311

Número de Inscripción: 8 Número de Repertorio: 2.203

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de abril de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constitucion de propiedad Horizontal del Edificio denominado RIVEG.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000000795	Rivera Martens Luis Gerardo	Casado	Manta
Propietario	13-03652679	Vega Quiroz Lorena Tania	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1157	29-abr-2008	15760	15768



4 / 1 Planos

Inscrito el : martes, 29 de abril de 2008

Tomo: 1 Folio Inicial: 208 - Folio Final: 215

Número de Inscripción: 12 Número de Repertorio: 2.204

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de abril de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constitucion de planos del Edificio denominado "RIVEG"

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000000795	Rivera Martens Luis Gerardo	Casado	Manta
Propietario	13-03652679	Vega Quiroz Lorena Tania	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	8	29-abr-2008	268	311
Compra Venta	1157	29-abr-2008	15760	15768



5 / 3 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el : martes, 29 de abril de 2008

Tomo: 1 Folio Inicial: 15.760 - Folio Final: 15.768

Número de Inscripción: 1.157 Número de Repertorio: 2.202

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de abril de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Unificacion de dos lotes de terrenos adquiridos el primero con fecha 18 de Diciembre del 2.002, parte del lote numero ocho, de la manzana K Lotizacion Umiña. El segundo con fecha 23 de Mayo del 2.006 parte del lote numero



ocho de la manzana K lotizacion Umiña dichos lotes de terrenos quedan unificados de la siguiente manera. POR EL
FRENTE: Veintitrés metros quince centímetros y calle veintisiete. POR ATRÁS: Veintitrés metros quince
centímetros y lotes números cinco siete y nueve. POR EL COSTADO DERECHO: Diecinueve metros noventa y
cinco centímetros y lote número seis. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros cero seis centímetros y lote
número diez. SUPERFICIE TOTAL: Cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados noventa y cuatro decímetros
c u a d r a d o s

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000000795	Rivera Martens Luis Gerardo	Casado	Manta
Propietario	13-03652679	Vega Quiroz Lorena Tania	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1149	23-may-2006	14901	14911
Compra Venta	3450	18-dic-2000	21700	21705

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	3		
Propiedades Horizontales	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:10:02 del miércoles, 03 de abril de 2013

A petición de: Luis Rivera Martens

Elaborado por: Mayra Dolores Salto Mendoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

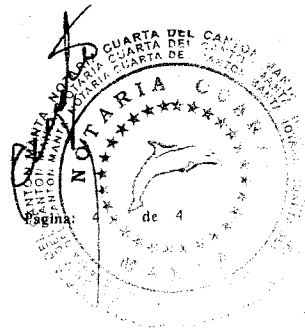


bg. Jaime E. Delgado Intrinago
Firma del Registrador

Quinta Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 39219





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 54766

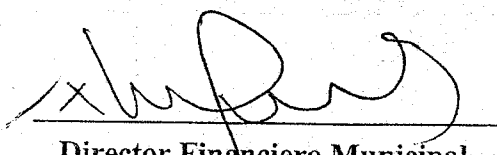
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a RIVERA MARTENS LUIS Y SRA.
ubicada ED. RIVEG DPTO. 102
AVALUO COMERCIAL PTE.
cuyo \$28821.52 VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO.52/100 ciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA



Manta, de 11 MARZO 2013 del 20

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA


Director Financiero Municipal

TITULO DE CREDITO No. 000159051

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTÁ de la parroquia MANTÁ		1-08-31-11-011	26,38	28921,52	63822	159051
VENDEDOR						
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	UTILIDADES			
1300049747	RIVERA MARTENS LUIS Y SRA.	ED RIVEG OPTO. 102	CONCEPTO		VALOR	
ADQUIRIENTE			GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
			Impuesto Principal Compra-Venta		99,76	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		100,76	
1302215908	RIVERA MARTENZ YADIRA BEATRIZ	NA	VALOR PAGADO		100,76	
			SALDO		0,00	

EMISION: 3/11/2013 9:00 DAMIAN MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTÁ



Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

TITULO DE CREDITO No. **000159052**

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTÁ de la parroquia MANTÁ		1-08-31-11-011	26,38	28821,52	63823	159052
5/11/2013 9:01						
C/C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES			
1300049747	RIVERA MARTENS LUIS Y SRA.	ED RIVER DPTO.102	CONCEPTO			
ADQUIRENTE			IMPUESTO PRINCIPAL			
C/C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	Junta de Beneficencia de Guayaquil			
1302216908	RIVERA MARTENZ YADIRA BEATRIZ	NA	TOTAL A PAGAR			
			VALOR PAGADO			
			SALDO			
			288,22			
			86,46			
			374,68			
			374,68			
			0,00			

EMISION: 3/11/2013 9:01 DAMIAN MACIAS
SALDO SUETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
I.E.S. J. F. R. I. A.
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPIO DEL CANTÓN MANTÁ



Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 0249110

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1360020070001

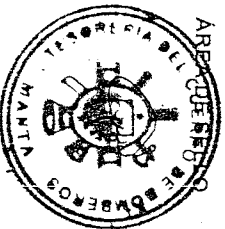
CI/RUC: :
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: RIVERA MARTENS LUIS Y SRA.
DIRECCIÓN : ED.RIVEG DPTO. 102

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 248850
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 04/03/2013 11:19:22



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

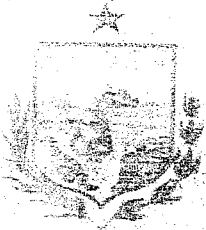
VALIDO HASTA: domingo, 02 de junio de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Notaria Cuarta Encargada
Manta





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 80882

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de RIVERA MARTENS LUIS Y SRA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 04 de marzo de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
1083111011 ED.RIVEG DPTO.102
Manta, cuatro de marzo de dos mil trece

Ing. Pablo Matías García
TESORERO MUNICIPAL





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD-1-25

Nº 38992

CERTIFICACIÓN

No. 267-559

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **LUIS RIVERA MARTENS Y SRA**, con clave Catastral 1083111011, ubicado en el Edificio Riveg Departamento 102 calle 27 entra las avenidas 30 y 35 del Barrio Umiña, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno.

Manta, marzo 05 del 2013

SR. RAINERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite de inscripción en el registro de la propiedad que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

9
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

IMPUESTO PREDIAL - 2013
COMPROBANTE DE PAGO
Nº 0249111

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1360020070001
NOMBRES : RIVERA MARTENS LUIS GERARDO
RAZÓN SOCIAL: ED. RIVEG DPTO. 202
DIRECCIÓN :

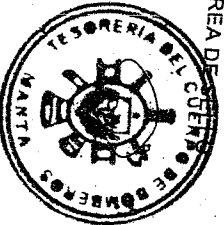
DATOS DEL PREDIO

SRA. CLAVE CATASTRAL: 0108311101-1000000
AVALUO PROPIEDAD: \$ 16,658.08
DIRECCIÓN PREDIO: ED. RIVEG DPTO. 102, 1

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 248849
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 04/03/2013 11:18:37

AREA DE CUENTAS



DESCRIPCIÓN

VALOR

IMPUESTO PREDIAL 2.50
INTERESES 0.00
DESCUENTO -1.25
EMISION 0.00

TERCERA EDAD TOTAL A PAGAR \$ 1.25

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

TITULO DE CREDITO COPIA

No. 148088

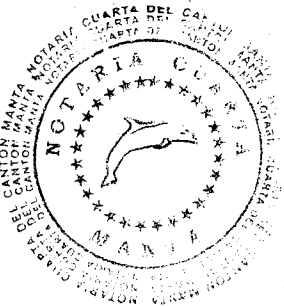
3/4/2013 10:49

CÓDIGO CATASTRAL			Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCION				AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-08-31-1-011			26.38	\$ 16.658.08	ED RIVEG DPTO. 102				2013	83229	148088
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS							
RIVERA MARTENS LUIS Y SRA.			1300049747								
2/6/2013 12:00 ALAVA LUCAS ANDREINA				CONCEPTO							
El lote se encuentra registrado como 3ra				Costa Judicial							
edad				Interes por Mora							
				MEJORAS 2011							
				\$ 1.69							
				MEJORAS 2012							
				\$ 1.46							
				MEJORAS HASTA 2010							
				\$ 43.18							
				TASA DE SEGURIDAD							
				\$ 2.50							
				TOTAL A PAGAR							
				\$ 48.83							
				VALOR PAGADO							
				\$ 48.83							
				SALDO							
				\$ 0.00							

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

MANTA A 04 DE 03 DE 2013
TESORERO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta

Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

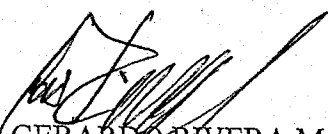


CERTIFICACION

Manta, 21 de Marzo del 2013

Por medio de la presente certifico que el DEPARTAMENTO NUMERO 102 DEL EDIFICIO "RIVEG" ubicado en el barrio Umña calle veintisiete entre las avenidas treinta y treinta y cinco de la ciudad Manta, no tiene ningún tipo de expensas que cancelar, estando al día en sus pagos.

El interesado puede hacer uso de este certificado para los fines que crea conveniente.-



LUIS GERARDO RIVERA MARTENS
ADMINISTRADOR
130004974-7

ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL
EDIFICIO "RIVEG", CELEBRADA EL 01 DE FEBRERO DE 2013.

En la ciudad de Manta, a 01 de Febrero de 2013, siendo las 10h00 en las instalaciones del edificio "RIVEG", ubicado en la calle 27 entre avenidas 30 y 35 Barrio Umiña; se lleva a cabo la Junta General Extraordinaria de copropietarios del edificio "RIVEG", con la comparecencia de los siguientes: la señora MAYRA TERESA PEREZ REYES, CINDY LOUANN RIVERA VEGA, LUIS GERARDO RIVERA MARTENS, ANGELA ANNABELLA LOOR ZAMBRANO y la señora SUSANA MARIA DE LOURDES ZURITA PEÑA; con el objeto de conocer y resolver el siguiente punto del orden del día:

PRIMERO: Nombramiento al señor **LUIS GERARDO RIVERA MARTENS**, como **ADMINISTRADOR** del edificio "RIVEG".

Preside la Junta la señora CINDY LOUANN RIVERA VEGA y actúa como secretaria Ad-hoc de la Junta, a petición de los presentes, la señora MAYRA TERESA PEREZ REYES. Una vez verificado el quórum legal de instalación requerido la presidenta reitera el deseo de los copropietarios de constituirse en Junta General Extraordinaria y declara válidamente instalada la sesión. A continuación la Junta pasa a resolver el punto del orden del día:

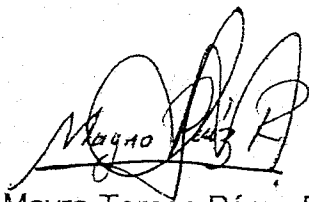
En calidad de presidenta la señora CINDY LOUANN RIVERA VEGA, tiene el uso de la palabra y manifiesta la nominación al cargo de Administrador del edificio "RIVEG", al señor LUIS GERARDO RIVERA MARTENS, pide el uso de la palabra la señora ANGELA ANNABELLA LOOR ZAMBRANO y expresa que está de acuerdo con la nominación del señor RIVERA MARTENS, de igual manera la señora SUSANA MARIA DE LOURDES ZURITA PEÑA, agrega conocer y estar segura de que el señor LUIS GERARDO RIVERA MARTENS, es la persona idónea para asumir estas funciones; se le da el uso de la palabra al señor RIVERA MARTENS, el cual manifiesta que agradece la confianza y acepta la propuesta añadiendo que trabajará siempre con el cumplimiento, capacidad y seriedad que lo caracteriza para desempeñar el cargo en mención.

Por unanimidad se designa al señor LUIS GERARDO RIVERA MARTENS, como **ADMINISTRADOR** del edificio "RIVEG", funciones que desempeñará por el período de un año, de conformidad con los estatutos en vigencia.

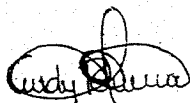
No habiendo otro punto que tratar y una vez que se ha agotado la agenda para la cual fueron convocados, siendo las 12h00, la presidenta de la Junta agradece la asistencia de los presentes y da por terminada esta Junta General Extraordinaria de Copropietarios; quienes firman al pie de la misma, de manera conjunta.

la cual fu
agradece
Extraordin
conjunta

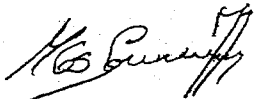




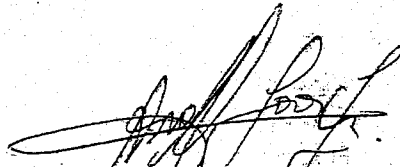
Mayra Teresa Pérez R.
C.C. 130999268-1



Cindy Louann Rivera V.
C.C. 130631024-2



Susana M. Zurita Peña
C.C. 170171073-1



Ángela Annabella Lóor Z.
C.C. 130741468-8



Luis Gerardo Rivera M.
C.C. 130004974-7

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**

3. acting in the capacity of **County Clerk**

4. bears the seal/stamp of the county of **Queens** ✓

Certified

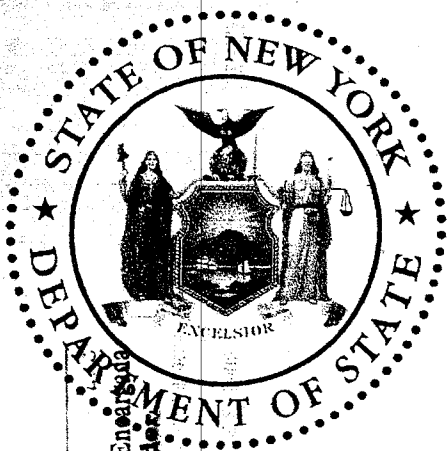
5. At New York, New York 6. the 04th day of February 2013 ✓

7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York

8. No. NYC-202824A

9. Seal/Stamp

10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State

Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

04135595 RSI (REV. 8/25/2010)





PODER ESPECIAL PARA PRESTAMO HIPOTECARIO EN
MUTUALISTA PICHINCHA

2-93-2013
Dr. Ms. César Palma Alciaga
Mat. N. 12-19844

Hoy, siendo 22 de Enero del 2013, en la ciudad de Corona, en el estado de New York de los Estados Unidos de Norte América, ante mí **MARIA BANCHON**, en mi calidad de Notario Público debidamente acreditado y facultado por el estado de New York, comparece(n) la Señora **YADIRA BEATRIZ RIVERA MARTENZ** de Nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil **Viuda**, mayor de edad portadora de la cédula de identidad **1302215908** domiciliados en los Estados Unidos de Norte América, capaz ante la Ley de contratar y obligarse, de forma libre, voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, comparecen a otorgar el presente **PODER ESPECIAL**, el mismo que es amplio y suficiente, cuanto a derecho se requiere, para ser utilizado en la República del Ecuador, a favor de la Señora **RUTH CARLITA RIVERA MARTENS**, portador de la cédula de identidad **1301868632**, misma que es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejercite y/o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades que se detallan a continuación: Para que se realice todos los trámites legales y administrativos, en Mutualista Pichincha o en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador, a fin de obtener un crédito hipotecario, para lo cual a nombre del (los) mandante(s) podrá(n) comprar el bien inmueble a cualquier persona natural o jurídica, vender, hipotecar el indicado inmueble, en seguridad de las obligaciones de crédito adquiridas, establezca gravámenes o limitaciones de dominio que se requieran para tal efecto, pague el crédito hipotecario, rescinda escrituras; aporte a fideicomisos y, en general suscriba y efectúe toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados de adquisición de bienes inmuebles que se exijan para operaciones de crédito, hasta obtener el crédito con la firma e inscripción de la escritura y contratos correspondientes; En tal virtud a nombre del (la)(los) Mandante(s) podrá efectuar en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador los siguientes actos y contratos: abrir, cerrar y girar sobre la o las cuentas de ahorro o corrientes del mandante, contrate créditos y préstamos u operaciones de leasing inmobiliario siempre que sean destinados a mantener, mejorar o incrementar el patrimonio del (la)(los) mandante(s), acepte y endose letras de cambio, pagarés, cesión de derechos u otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior; negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto a la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones o actos de comercio, solicitar estados de cuenta. Para efectos del presente mandato faculto(amos) a él (la) Mandatario para que en la suscripción y firma del contrato de crédito, a mi nombre y representación renuncie fuero y domicilio, sujetándose a los Jueces Competentes de la Jurisdicción señalada en el indicado instrumento, y en tal virtud pueda, a mi nombre y representación recibir las citaciones, notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubieran lugar, y en caso de divergencia o incumplimiento que deriven del presente instrumento. De ser el caso, siempre y cuando la obligación crediticia adquirida en virtud del bien inmueble, se encuentra impaga, faculto(amos) a él (la) Mandatario para que suscriba todo documento que fuere necesario para cancelar dichas obligaciones o las que estuvieren pendiente de pago, para lo cual podrá realizar cualquier acto de disposición sobre los bienes, muebles o inmuebles que a esa fecha tuviere. A el (la) Mandatario, para el pleno ejercicio, eficacia y validez de este Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda argüirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial él (la) Mandatario conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso, deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

9
Notaria Publica Cuarta Encargada
Marta A. Boudoir

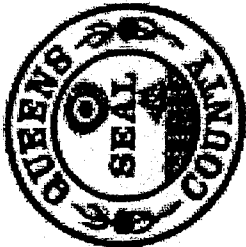
Form 1

State of New York } ss:
County of Queens }

No. 248453

I, AUDREY I. PHEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

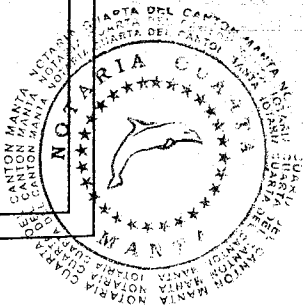
MARIA L. BANCHON ✓



whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC..... and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
04th day of February, 2013

Audrey I. Pfeffer
County Clerk, Queens County



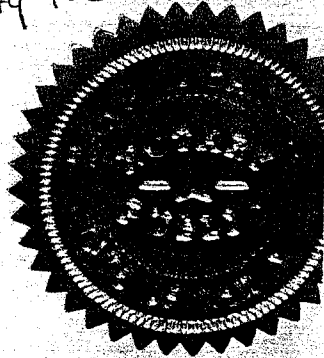


Todos los actos y atribuciones anteriormente detallados, no son limitantes o restrictivos para el pleno ejercicio y uso del presente poder, siendo que el apoderado o procurador judicial, se encuentren investidos de las más amplias facultades que la naturaleza de lo encomendado requiera para su cumplimiento, de tal manera que no se pueda alegar insuficiencia o limitación del presente poder por falta de cláusula especial dentro del mismo, concediéndole todas las atribuciones y facultades que determina el artículo 44 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. El mandatario queda facultado a la contratación de uno o varios profesionales del derecho para que represente a los poderdantes en cualquier trámite que se deslinde sobre el presente poder ante cualquier Autoridad Judicial, Administrativa o Seccional del Ecuador. De forma expresa se autoriza el mandatario que puede delegar o revocar el presente el presente poder con fines de procurador judicial a cualquier profesional del derecho, quedando comprometido a rendir cuentas de su gestión en el uso del presente poder en los términos del artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros" convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en Registro Oficial número 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Hasta aquí la voluntad expresa del (la) (los) (las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al (los) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe.-

Yadira Lopez
YADIRA BEATRIZ RIVERA MARTENZ

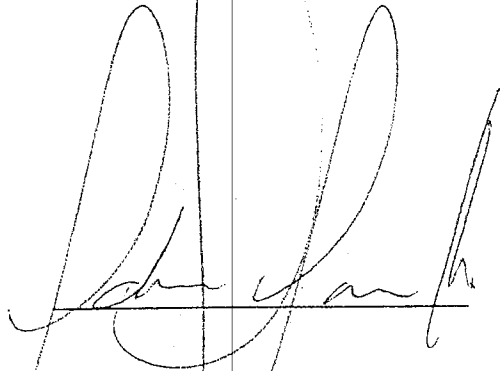
Maria L Banchón
Notary Public State of New York
No. 01BAG265716
Qualified in Queens Court
Commission Expires July 16, 2012
Maria L Banchón
Notary Public

State of New York
County of QUEENS
Sworn to before me on the 22 day of January, 2013

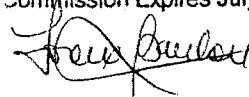


Certificación de la Traducción

Yo Johana Jaramillo , certifico que con conocimiento de los idiomas de Español e Ingles de acuerdo con el mayor saber y entender el presente documento es una traducción correcta y fiel del documento original anexo, escrito en Ingles.



MARIA L. BANCHON
Notary Public, State of New York
No. 01BA6265716
Qualified in Queens County
Commission Expires July 16, 2016

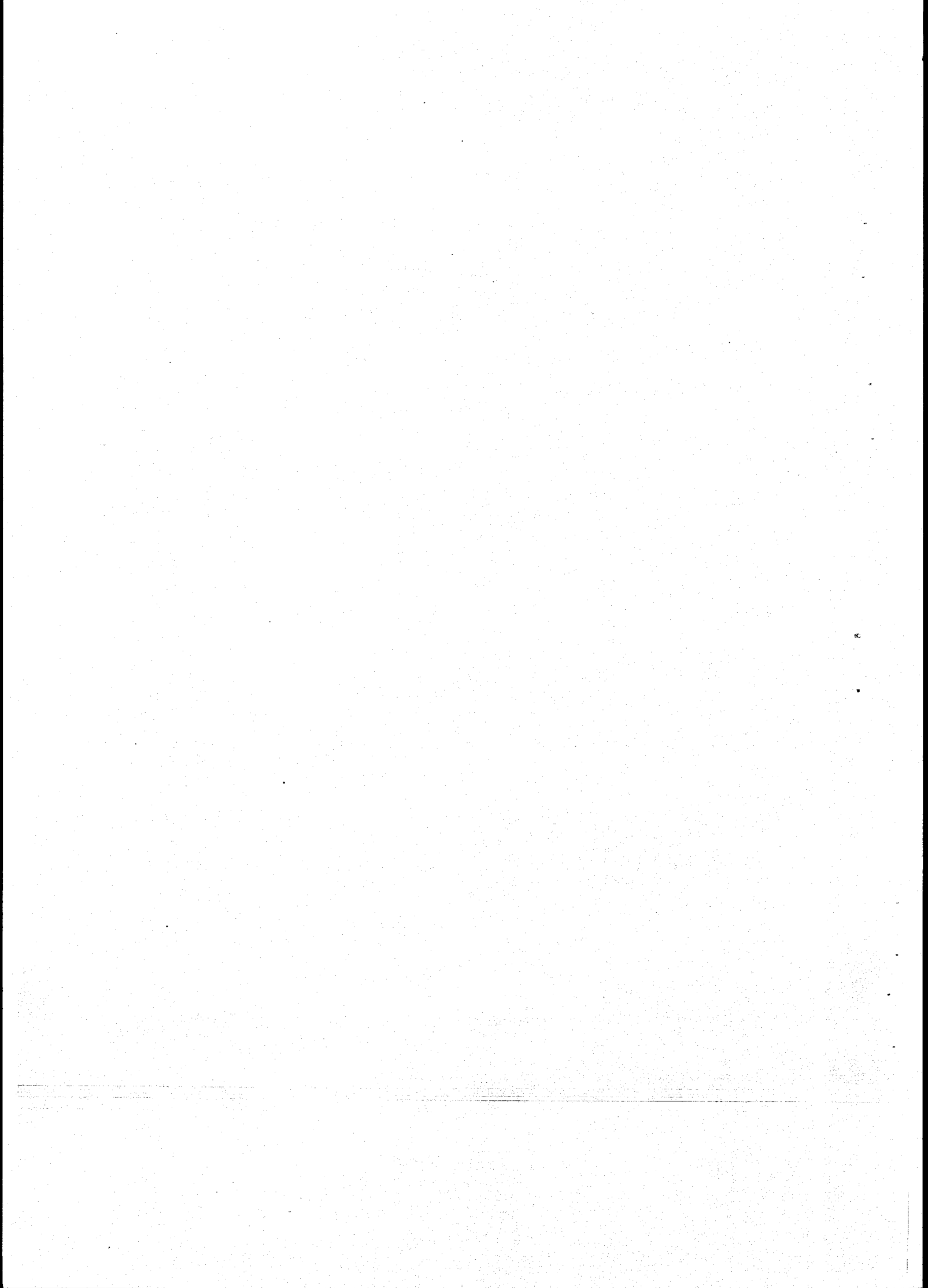


State of New York
County of Queens

Sworn to and subscribed
before me this
4th day of February, 2013

Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





CIUDADANIA 170666627-6
LUGO NARANJO TRAJANO ERNESTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
24 FEBRERO 1970
005-0301 03802 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970



EQUATORIANA***** V2443V3242
CASADO MARIA ROMERO CAICEDO
SUPERIOR ABOGADO
OSWALDO MARCELO LUGO
MERCEDES DEL ROSARIO NARANJO
QUITO 31/07/2006
31/07/2018

REN 1960725

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002-0261 1706666276
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LUGO NARANJO TRAJANO ERNESTO

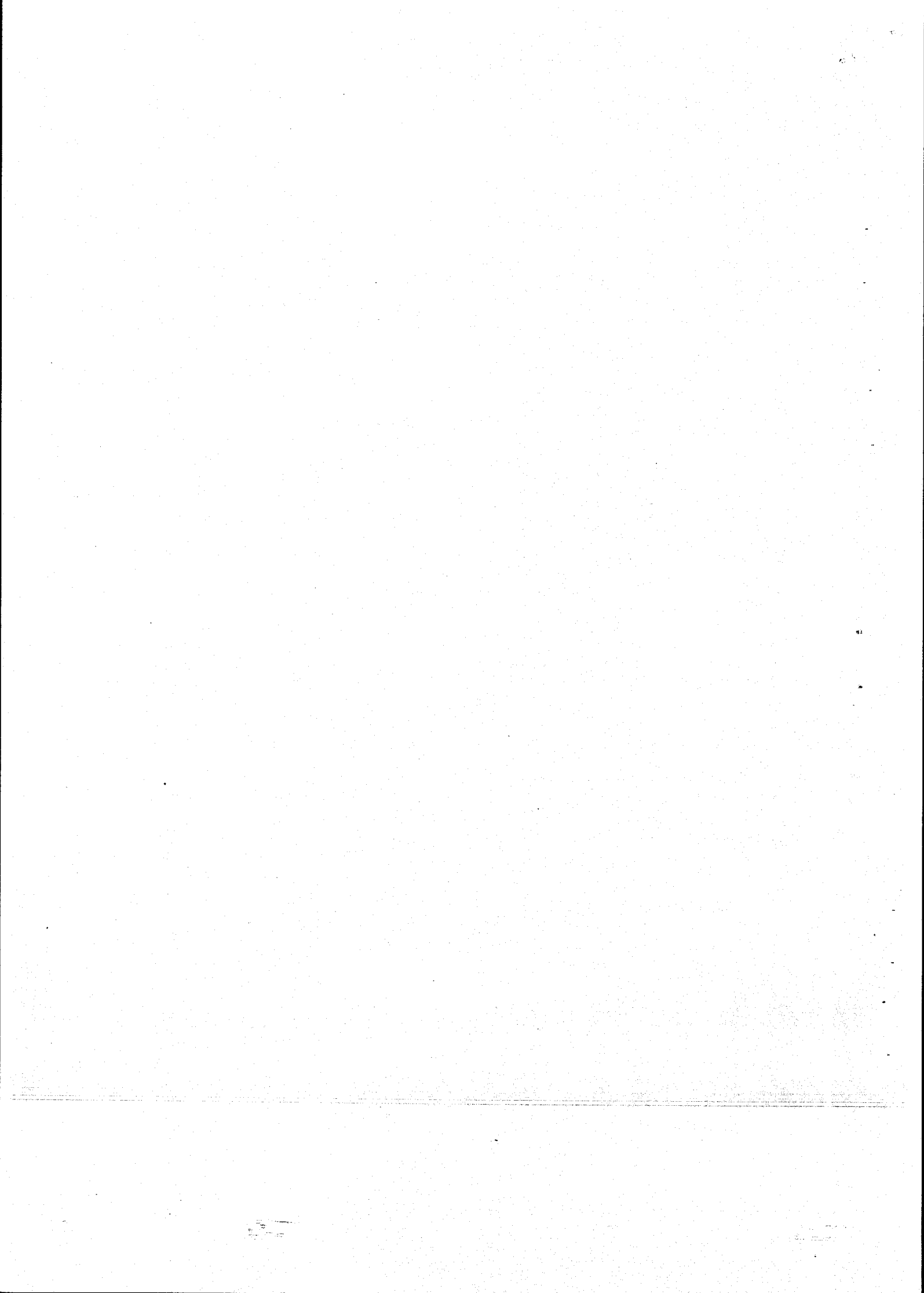
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
MARISCAL SUCRE
MARISCAL S
ZONA

PR- PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





MATRIZ: No. 001188



PODER ESPECIAL.

OTORGADO POR:
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"

A FAVOR DE:
DR. TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 50 COPIAS, SIC, FIC - 72 - 73

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles
ocho (08) de abril del año dos mil nueve, ante mi Doctor Felipe
Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito,
comparece el señor Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en
su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal
de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda
"Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes que se
adjunta, como Mandante o Poderdante.- El compareciente es de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de
edad, domiciliado en esta ciudad de Quito.

Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



1 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse
2 que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicita elevar a
3 escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y
4 que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el
5 Registros de escritura públicas a su cargo, sírvase extender una
6 de Poder Especial.- Yo, Ingeniero Mario Burbano de Lara
7 Auson, en mi calidad de Gerente General de la Asociación
8 Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de
9 acuerdo con el nombramiento que se agrega, otorgo poder
10 especial a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con
11 arreglo a las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:- En
12 ejercicio de las funciones propias a mi cargo, confiero PODER
13 EPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a
14 favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con matrícula
15 profesional cuatro mil doscientos treinta y siete del Colegio de
16 Abogados de Pichincha, a fin de que pueda ejercer algunas de
17 las atribuciones que en mi calidad de Gerente General de la
18 Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la vivienda
19 "Pichincha", me asignan la Ley, los Reglamentos y los Estatutos
20 de ella.- CLÁUSULA SEGUNDA:- Declaro que mi Mandatario
21 tendrá las siguientes atribuciones para cuyo ejercicio le autorizo
22 expresamente:- UNO.- Representar al Poderdante, en la
23 suscripción de toda clase de actos y contratos públicos o
24 privados; y, especialmente en los relacionados a la actividad
25 económica, financiera e inmobiliaria de Mutualista Pichincha,
26 tales como en los contratos de compraventa, de mutuo; así como
27 en todas las escrituras públicas o privadas, pudiendo además
28 aceptar, constituir, modificar o cancelar hipotecas, prendas y



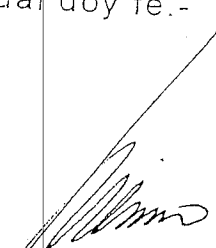
1 cualquier clase de gravámenes; podrá suscribir a nombre de
 2 Mutualista Pichincha todos los trámites necesarios a fin de
 3 solicitar y obtener declaratorias de propiedad horizontal;- DOS.-
 4 Para que realice cualquier acto o contrato que tenga que ver con
 5 la concesión, modificación, sustitución, liquidación, cancelación
 6 o ejecución de préstamos hipotecarios, prendarios,
 7 quirografarios, redescuento de cartera, cesión de derechos de
 8 crédito, cesión de derechos litigiosos, suscribir garantías reales
 9 o personales; y, otras operaciones que otorgue Mutualista
 10 Pichincha, y en general queda facultado para representarme en
 11 cuestiones relacionadas con el giro ordinario de Mutualista
 12 Pichincha;- TRES.- Intervenir personalmente o mediante
 13 sustitución de Poder para efectos de Procuración Judicial y en
 14 los términos contemplados en la Ley de Federación de Abogados
 15 en Juicios, proponiendo demandas y contestándolas, solicitar
 16 diligencias, presentar escritos, pruebas, impugnaciones o
 17 alegatos, interponer recursos, asistir a juntas, audiencias, apelar
 18 Sentencias u otra clase de Recursos ante cualquier Juez, Corte
 19 o Tribunal, y más diligencias judiciales que la tramitación y
 20 prosecución de las causas así lo exijan. Se contempla para los
 21 efectos de poder especial y procuración judicial los procesos de
 22 Mediación y Arbitraje en los que el Mandante sea actor y
 23 demandado.- CUATRO.- Intervenir a nombre y en
 24 representación de Mutualista Pichincha ante Organismos de
 25 Control e Instituciones Públicas, así como ante Instituciones
 26 privadas con las que mantenga relación de cualquier naturaleza
 27 y aquellas en las que sea socia o accionista, pudiendo actuar
 28 a nombre del mandante y de los derechos que representa en

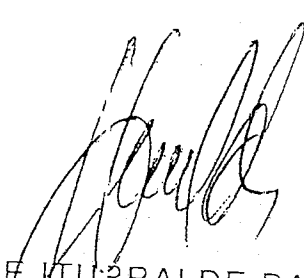
Notaría Pública Cuarta Encargada
 Manta - Ecuador



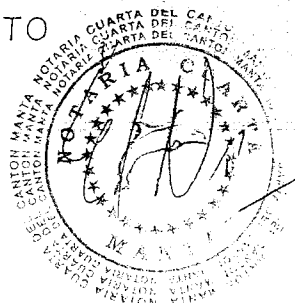
1 juntas Generales, de Directorio o reuniones que tenga que ver
2 con los intereses de Mutualista Pichincha, adoptando las
3 resoluciones convenientes a los intereses que representa y
4 dentro de los lineamientos que para el efecto se le instruya
5 verbalmente o por escrito;- CINCO.- Emitir dictámenes en
6 Juicios de levantamiento, sustitución o cancelación de
7 Patrimonio Familiar o de otra naturaleza por disposición de Ley
8 o autoridad judicial o administrativa;- SEIS.- El Mandatario
9 podrá, en ejercicio del presente poder, suscribir todos los
10 documentos dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas
11 o privadas, especiales y administrativas que permitan el
12 desarrollo, construcción y aprobación de planos y proyectos
13 inmobiliarios que Mutualista Pichincha desarrollo, construya,
14 promocióne, adquiera, venda, beneficiario y/o cedente. Podrá
15 suscribir y firmar comunicaciones u oficios dirigidos al Municipio,
16 Consejo Provincial, Registro de la Propiedad, entre otros, sin
17 que la enumeración que antecede sea limitativa, pues es la
18 intención que se permita el desarrollo de proyectos
19 inmobiliarios.- SIETE.- Otorgo a mi Mandatario en la calidad de
20 Procurador Judicial, las facultades consignadas en el artículo
21 cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, esto es,
22 transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito,
23 absolver posiciones y diferir al juramento decisorio, recibir la
24 cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.-
25 CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.- Este Poder se
26 revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en
27 los casos de renuncia del Mandatario a sus funciones; cuando
28 sea separado de la Institución.- La cuantía por su naturaleza es

1 indeterminada.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las
2 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
3 instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada textualmente.-
4 El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se
5 encuentra firmada por el Doctor Trajano Lugo Naranjo, Abogado
6 con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y
7 siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
8 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los
9 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al
10 compareciente, por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en
11 todo su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo
12 lo cual doy fe.-
13
14
15

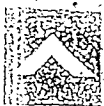
16 
17 MARIO BURBANO DE LARA AUSON
18 GERENTE GENERAL
19 ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
20 CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"
21 C.C. 170261311-6
22
23
24
25

26 
27 DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
28 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador







Mutualista Pichincha

NOTARIO: DR. FELIPE MURRALDE DÁVALOS - C.I. 1611 Y JOAN LECHE MORA - C.I. 2537550 / 2589103 - QUITO, ECUADOR

Quito, 13 de enero del 2011

Señor Ingeniero
MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSA
Presente.-



Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día 29 de noviembre del 2010, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, en el literal h) del Art. 36 del Estatuto de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted Gerente General de la Institución por un período de cuatro años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y el Art. 43 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobado según Resoluciones No. SBS-INF-2010-757 y SBS-INF-2010-945 de 29 de octubre del 2010 y 17 de diciembre del 2010 respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil el 05 de enero del 2011 y contenidas en la escritura pública otorgada por el Dr. Felipe Murralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 24 de septiembre del 2010, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto -Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,

Sra. Mónica Valles B.
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Yo, el Notario, en virtud de la fe pública que me confiere el Art. 15 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es fiel al documento otorgado ante mí
Quito, 21 ENE. 2011

DR. FELIPE MURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 557 del Registro de Nombramientos Temo No. 142

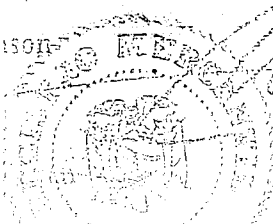
Quito, 13 de enero del 2011

Quito, a 14 ENE. 2011

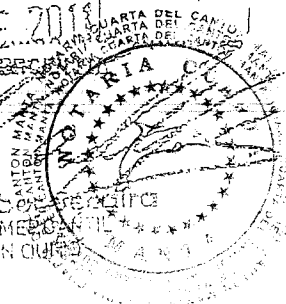
Ing. Mario Alfredo Burbano De Lara AUSA
C.I. 17061311-6

Notaria Pública Encargada
Mónica Valles B.

NOTARIO ENCARGADO



Dr. Raúl Caycho Vaca
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790075104001
RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA
NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: BURBANO E LARA AUSON MARIO ALFREDO
CONTADOR: ENRIQUEZ JAQUE CESAR VINICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/08/1961
FEC. INSCRIPCION: 01/10/1981
FEC. CONSTITUCION: 01/08/1961
FECHA DE ACTUALIZACION: 29/08/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: SANTA CRISTA Barrio: MARQUESA Calle: AV. 18 DE
SEPTIEMBRE N° 14151 Montecrista E-1501 Montecrista E-1501
Referencia ubicación: ATRAS DEL HOTEL HILTON COLON Email: mupi@mutualistapichincha.com
miburbano@mutualistapichincha.com Email: mupi@mutualistapichincha.com Aportado Postal: 17-91-3751
022506000 Telefono Trabajo: 022979300 Celular: 0993229001

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

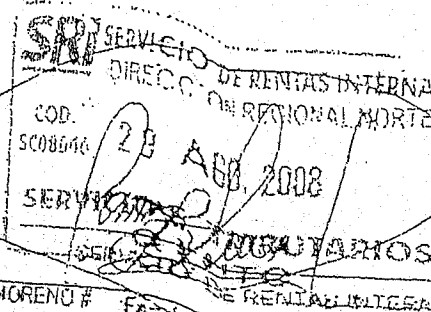
ABIERTOS: 2
CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: DPSS111235

Lugar de emisión: QUITO GARCIA MORENO #

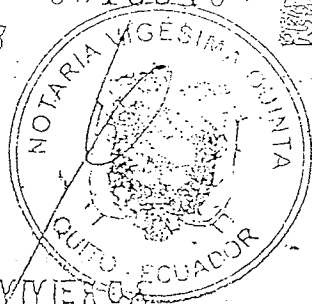
Página 1 de 13



Fecha y hora: 29/08/2008

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

0015540



NÚMERO RUC: 1790075194001

LOS GENERALES

FORM SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA

SECTOR COMERCIAL

ASE DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL

FEC. CONSTITUCION: 25/05/1999

FEC. INICIO ACT: 01/06/1999

FEC. INSCRIPCION: 31/10/1999

FEC. ACTUALIZACION: 01/10/2002

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: 651100

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR COOPERATIVAS.

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: BURGANO DE LARA AUBON MARIO ALFREDO

REGION DOMICILIO PRINCIPAL

DIRECCION: PICHINCHA CANTON: QUITO PARROQUIA: SANTA TERESA CITE: 12 DE SEPTIEMBRE NUMERO: 137 LUGAR: PICHINCHA
ANLEON MERA RUC: MUTUALISTA PICHINCHA OFICINA: 1P Telefono: 554501 Telefax: 441960 Correo: 13717

REGIMEN ALIENADO: REGIONAL NOROCCIDENTAL

SUBSISTENCIAS TRIBUTARIAS

RETENCIONES EN LA FUENTE

RETENCIONES IVA

IMPUESTO A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS INTERIORS

RENTA SOCIEDADES

IVA SEMESTRAL

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 061001 al 0002

ABERTOS: 29

CERRADOS: 1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE RUC. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RECIBIMOS

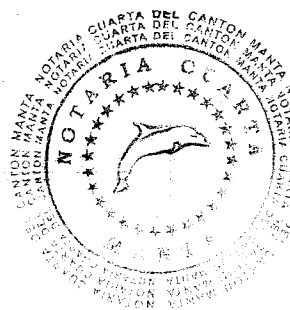
Lugar de emisión: QUITO PAESE: ECU Y RAYALES AYALOS Fecha y hora: 04/10/2002 04:10:03

Notaria Publica Cuarta Encargada
Marta Benader

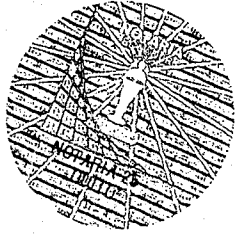
NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
del Art. 18 de la ley Notarial doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito.

08 ABR 2009

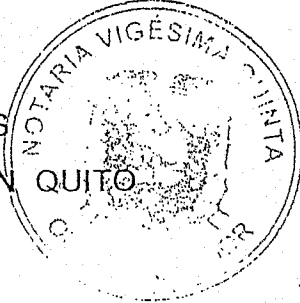
DR. FELIPE ITURRALDE AYALOS
NOTARIO



Se otorgó ante mí doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confirió la OCTOGESIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a quince de junio del dos mil nueve.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDAD SANTA No. 1712336740

RECALLE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ

PICHINCHA / QUITO / SAN ELIAS

1974

[Signature]

[Photo]

ECUADOR: *****

RECEPCION: *****

CECULA: *****

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ENRIQUE RECALDE

RECALLE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ

1712336740

REN 0360200

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011-0008 1712336740

NÚMERO DE CERTIFICADO CECULA

RECALLE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ

PICHINCHA

PROVINCIA QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

LOS LAUREL ZONA

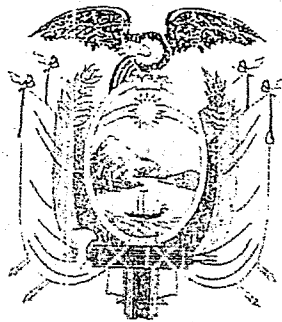
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

Notaria Cuarta Encargada

Notaria - Ecuador





NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA

44

DE:

ROBERTO DUEÑAS MERA

OTORGADO POR:

CIA FIDUARIA SOCIEDAD ANONIMA
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE:

VAHAIRA BECALDE VELASCO, MONICA
PELAR COBOS LEON Y MARIA FERNANDA
MOSQUERA LUNA

EL:

12 DE

ENERO DEL

2005

PARROQUIA:

CUANTIA:

INDETERMINADA

16 JULIO 2008
Quito, adede

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870
TELEFAX: 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec

NOTARIO
37

Roberto O. Muñoz

ESCRITURA PUBLICA DEL PODER ESPECIAL

OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA
SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE YAHAIRA RECALDE VELASCO,
MONICA PILAR COBOS LEON Y MARIA FERNANDA
MOSQUERA LUNA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO A, 12 DE ENERO DEL 2005

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

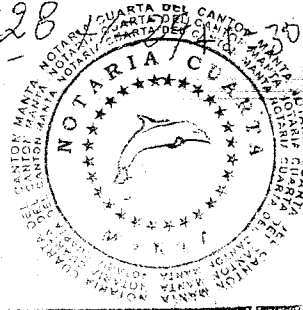
DI: 6 COPIAS + 5 = 11 + 1 + 1 = 13

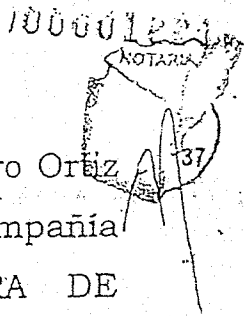
Notaria Publica Cuarta Encargada
María - Ecuador

14 + 2 + 1 = 17 + 1 + 1 = 25 + 1 = 26 + 1 = 27 + 1 = 28

RAZON: Tome nota de la escritura de ratificación en la que se ratifica el poder especial otorgado por la Compañía Fiducia Sociedad Anónima Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles a favor de Yahaira Recalde Velasco, Monica Pilar Cobos Leon y Maria Fernanda Mosquera Luna, el día 12 de enero del 2005 en Quito.

Roberto O. Muñoz

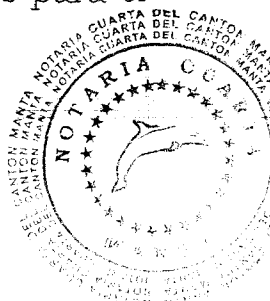




Quito. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la señorita YAHAIRA RECALDE VELASCO, a la señorita MÓNICA PILAR COBOS LEÓN y a la señora MARÍA FERNANDA MOSQUERA LUNA, para que en forma individual o conjunta y a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: A) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; B) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; C) Para el cabal cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, los mandatarios se encuentran facultados, en forma individual o conjunta, para: cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos; representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios

fiduciarios administrados por la compañía, ante los
- Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los
actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean
necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables
establecidas por los Constituyentes de los negocios
fiduciarios administrados por FIDUCIA; solicitar y obtener el
Registro Unico de Contribuyentes de los fideicomisos
administrados por FIDUCIA y solicitar su anulación;
presentar ante las autoridades competentes, las
declaraciones, informes o escritos relacionados con los
negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean
requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la
Ley o reglamentos pertinentes FIDUCIA se halle obligada a
remitir; presentar ante las autoridades competentes
solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los
negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; suscribir los
estados financieros, rendición de cuentas, memorias,
informes y más documentos de los negocios fiduciarios
administrados por FIDUCIA; presentar declaraciones de
impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones
en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los
negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean
necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias
pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas
corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios,
girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el

Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





efecto; solicitar la anulación, revocatoria o declaratoria de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios fiduciarios, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar todo de tipo de pagos, en especial de tributos que graven los fideicomisos o los bienes que conforman su patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o transferir títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; comparecer a nombre de FIDUCIA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA o designar a la personas o personas que comparecerán a los mismos en representación

de FIDUCIA; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; contratar personas a nombre de FIDUCIA o del negocio fiduciario, que deban ejecutar labores específicas para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios, fijar el tipo de relación contractual que se mantendrá con las mismas y establecer su remuneración u honorarios; y, en general ejecutar todo acto y suscribir todo contrato o documento que sea necesario para el cumplimiento estricto del objeto e instrucciones de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asume FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por constituirse.

TERCERA: PLAZO.- La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil noventa y cuatro del Código Civil.

CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.- Los mandatarios no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Paulina Martínez de Luna, portadora de la matrícula profesional

Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





veinte ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.-
Para la celebración de la presente escritura pública se
observaron los preceptos legales y leída que le fue a la
compareciente por mi el notario en alta y clara voz, se ratifica
en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PEDRO ORTIZ REINOSO

C.C. 1706773304

C.V.

RE. N.º
Roberto Dueñas Mera
Notario Trigésimo Séptimo
Quito

Quito, 23 de marzo de 2009

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 23 de marzo de 2009, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

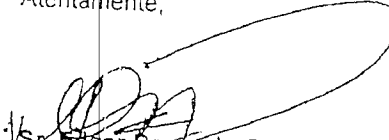
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 3044 del Registro de Nombramientos, Tomo 137 el día 5 de abril del 2006.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 23 de marzo de 2009.

Quito, 23 de marzo de 2009

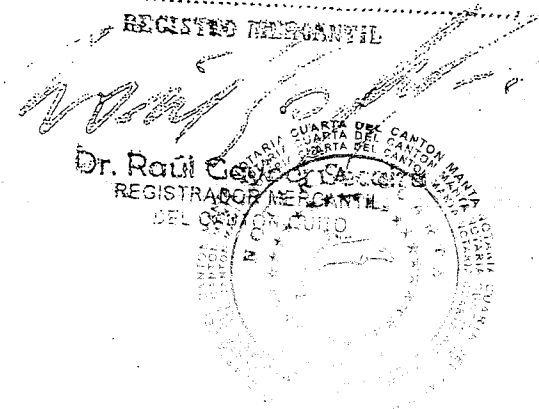

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 706773304

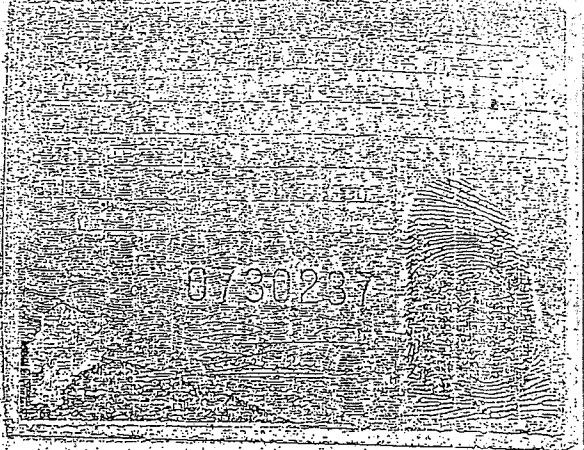
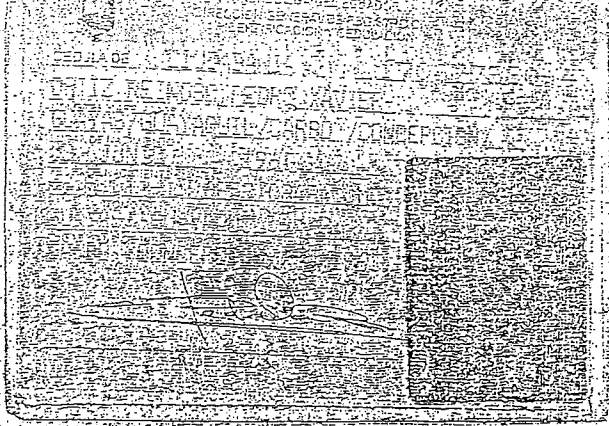
Verónica Pablica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



En mi calidad de Notario 19 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que esta es una copia del original
original que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 23 de marzo de 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 4041 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 140
15 ABR. 2009
Quito, a





En mi calidad de Notario de Canton Cumbaya, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que corresponde al ciudadano interesado.

03.10.10

Dr. Guillermo Elvira

21/07/2003

REN 0730237
Pch

170677-280-4
 ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
 GUAYAS/GUAYASUIL/CABO /CONCEPCION/
 1961
 0253 08484 M
 GUAYAS GUAYASUIL
 CABO /CONCEPCION/ 1961

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17JOCU2004

CERTIFICADO DE VOTACION

136-0019
NUMERO

1705773304

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

APellidos y Nombres

SAINT

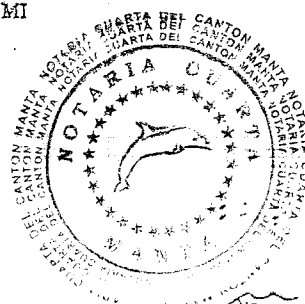
... PRESIDENTE D

Encargado de la Oficina de la Notaria: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE DOS FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

12 DE ENERO DEL 2005

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO. ECUADOR



NOTARI

TC
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE UNA FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

12 DE ENERO DEL 2005

EL NOTARIO-

Roberto Dueñas Mera
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO, ECUADOR

RAZÓN: REVISADOS LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA,
Y EN MÍ CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO,
DEL CANTÓN QUITO, CERTIFICO QUE HASTA EL
MOMENTO NO SE HA PRESENTADO NINGUNA
REVOCATORIA EN ESTA NOTARIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE PODER ESPECIAL CELEBRADA ANTE MI,
CON FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO
OTORGADA POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD
ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE YAHAIRA
RECALDE VELASCO, MIENTRAS QUE A MARIA
FERNANDA MOSQUERA LUNA Y MONICA DEL PILAR
COBOS LEON EL PODER HA SIDO REVOCADO
MEDIANTE ESCRITURA DE REVOCATORIA CELEBRADA
ANTE EL NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO
EL DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, Y,
ANTE EL NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON
QUITO EL CINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ
RESPECTIVAMENTE.- EN QUITO A, VEINTINUEVE (29)
DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO

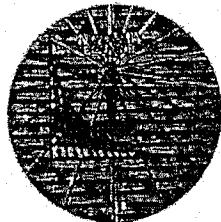
[Firma]
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
DE FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA
QUITO - Ecuador



[Firma]
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

TORGÓ EN ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
42 COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL
OTORCADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES A
FAVOR DE YAHAIRA RECALDE VELÁSICO, MÓNICA PILAR COBOS LEON
Y MARÍA FERNANDA MOSQUERA LUNA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

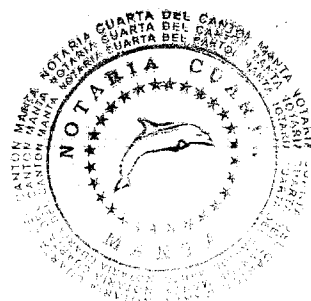
Polito Viquez



.....ZON: REVISADOS LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA,
Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO,
DEL CANTÓN QUITO, DOY FE QUE HASTA LA PRESENTE
SE HA REVOCADO EL PODER ESPECIAL A LA SEÑORA
MARÍA FERNANDA MOSQUERA LUNA, MEDIANTE
ESCRITURA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE PODER
ESPECIAL CELEBRADA EN LA NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO CON FECHA CINCO DE JUNIO DEL
DOS MIL SEIS, Y SE HA RATIFICADO LA PRESENTE
MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE RATIFICATORIA DE
PODER ESPECIAL A YAHAIRA RECALDE VELASCO Y
MÓNICA PILAR COBOS LEÓN OTORGADA EN LA NOTARIA
DECIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO CON FECHA TRES DE
JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.- QUITO A, VEINTE DE
OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.-

[Handwritten signature]

Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P22440.-

DOY FE-*q/*

Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

